

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		PÁGINA 1 DE 109

**EXP-PSA:0000553/2016 – Anexo II**

# PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**EDICIÓN**

**Original**

**ENERO 2017**



## LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA	PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA
1-109	ORIGINAL	ENERO 2017	17-109	ORIGINAL	ENERO 2017
2-109	ORIGINAL	ENERO 2017	18-109	ORIGINAL	ENERO 2017
3-109	ORIGINAL	ENERO 2017	19-109	ORIGINAL	ENERO 2017
4-109	ORIGINAL	ENERO 2017	20-109	ORIGINAL	ENERO 2017
5-109	ORIGINAL	ENERO 2017	21-109	ORIGINAL	ENERO 2017
6-109	ORIGINAL	ENERO 2017	22-109	ORIGINAL	ENERO 2017
7-109	ORIGINAL	ENERO 2017	23-109	ORIGINAL	ENERO 2017
8-109	ORIGINAL	ENERO 2017	24-109	ORIGINAL	ENERO 2017
9-109	ORIGINAL	ENERO 2017	25-109	ORIGINAL	ENERO 2017
10-109	ORIGINAL	ENERO 2017	26-109	ORIGINAL	ENERO 2017
11-109	ORIGINAL	ENERO 2017	27-109	ORIGINAL	ENERO 2017
12-109	ORIGINAL	ENERO 2017	28-109	ORIGINAL	ENERO 2017
13-109	ORIGINAL	ENERO 2017	29-109	ORIGINAL	ENERO 2017
14-109	ORIGINAL	ENERO 2017	30-109	ORIGINAL	ENERO 2017
15-109	ORIGINAL	ENERO 2017	31-109	ORIGINAL	ENERO 2017
16-109	ORIGINAL	ENERO 2017	32-109	ORIGINAL	ENERO 2017



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

## PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 4 DE 109

PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA	PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA
33-109	ORIGINAL	ENERO 2017	51-109	ORIGINAL	ENERO 2017
34-109	ORIGINAL	ENERO 2017	52-109	ORIGINAL	ENERO 2017
35-109	ORIGINAL	ENERO 2017	53-109	ORIGINAL	ENERO 2017
36-109	ORIGINAL	ENERO 2017	54-109	ORIGINAL	ENERO 2017
37-109	ORIGINAL	ENERO 2017	55-109	ORIGINAL	ENERO 2017
38-109	ORIGINAL	ENERO 2017	56-109	ORIGINAL	ENERO 2017
39-109	ORIGINAL	ENERO 2017	57-109	ORIGINAL	ENERO 2017
40-109	ORIGINAL	ENERO 2017	58-109	ORIGINAL	ENERO 2017
41-109	ORIGINAL	ENERO 2017	59-109	ORIGINAL	ENERO 2017
42-109	ORIGINAL	ENERO 2017	60-109	ORIGINAL	ENERO 2017
43-109	ORIGINAL	ENERO 2017	61-109	ORIGINAL	ENERO 2017
44-109	ORIGINAL	ENERO 2017	62-109	ORIGINAL	ENERO 2017
45-109	ORIGINAL	ENERO 2017	63-109	ORIGINAL	ENERO 2017
46-109	ORIGINAL	ENERO 2017	64-109	ORIGINAL	ENERO 2017
47-109	ORIGINAL	ENERO 2017	65-109	ORIGINAL	ENERO 2017
48-109	ORIGINAL	ENERO 2017	66-109	ORIGINAL	ENERO 2017
49-109	ORIGINAL	ENERO 2017	67-109	ORIGINAL	ENERO 2017
50-109	ORIGINAL	ENERO 2017	68-109	ORIGINAL	ENERO 2017

PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA	PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA
69-109	ORIGINAL	ENERO 2017	87-109	ORIGINAL	ENERO 2017
70-109	ORIGINAL	ENERO 2017	88-109	ORIGINAL	ENERO 2017
71-109	ORIGINAL	ENERO 2017	89-109	ORIGINAL	ENERO 2017
72-109	ORIGINAL	ENERO 2017	90-109	ORIGINAL	ENERO 2017
73-109	ORIGINAL	ENERO 2017	91-109	ORIGINAL	ENERO 2017
74-109	ORIGINAL	ENERO 2017	92-109	ORIGINAL	ENERO 2017
75-109	ORIGINAL	ENERO 2017	93-109	ORIGINAL	ENERO 2017
76-109	ORIGINAL	ENERO 2017	94-109	ORIGINAL	ENERO 2017
77-109	ORIGINAL	ENERO 2017	95-109	ORIGINAL	ENERO 2017
78-109	ORIGINAL	ENERO 2017	96-109	ORIGINAL	ENERO 2017
79-109	ORIGINAL	ENERO 2017	97-109	ORIGINAL	ENERO 2017
80-109	ORIGINAL	ENERO 2017	98-109	ORIGINAL	ENERO 2017
81-109	ORIGINAL	ENERO 2017	99-109	ORIGINAL	ENERO 2017
82-109	ORIGINAL	ENERO 2017	100-109	ORIGINAL	ENERO 2017
83-109	ORIGINAL	ENERO 2017	101-109	ORIGINAL	ENERO 2017
84-109	ORIGINAL	ENERO 2017	102-109	ORIGINAL	ENERO 2017
85-109	ORIGINAL	ENERO 2017	103-109	ORIGINAL	ENERO 2017
86-109	ORIGINAL	ENERO 2017	104-109	ORIGINAL	ENERO 2017

PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA	PÁGINA	REVISIÓN Nº	FECHA
105-109	ORIGINAL	ENERO 2017	108-109	ORIGINAL	ENERO 2017
106-109	ORIGINAL	ENERO 2017	109-109	ORIGINAL	ENERO 2017
107-109	ORIGINAL	ENERO 2017	.....	.....	.....

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 7 DE 109

## ÍNDICE

<b>PRÓLOGO .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 1 – ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>12</b>
SECCIÓN 1.1 – OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA) .....	12
SECCIÓN 1.2 – ALCANCE Y ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN .....	12
SECCIÓN 1.3 – SISTEMA DE AGENTES ACREDITADOS Y EXPEDIDORES RECONOCIDOS PARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA Y EL CORREO POR VÍA AÉREA .....	12
SECCIÓN 1.4 – DISTRIBUCIÓN Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN .....	13
SECCIÓN 1.5 - ENMIENDAS DEL PROGRAMA .....	14
<b>CAPÍTULO 2 – DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....</b>	<b>16</b>
SECCIÓN 2.1 – GENERALIDADES .....	16
SECCIÓN 2.2 – DEFINICIONES .....	16
SECCIÓN 2.3 – SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	26
<b>CAPÍTULO 3 – LEGISLACIÓN .....</b>	<b>28</b>
SECCIÓN 3.1 – LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .....	28
SECCIÓN 3.2 – LEGISLACIÓN NACIONAL .....	28
<b>CAPÍTULO 4 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>32</b>
SECCIÓN 4.1 – GENERALIDADES .....	32
SECCIÓN 4.2 - AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE EN APLICACIÓN DEL PNSCA. ....	32
SECCIÓN 4.3 – EXPLOTADOR DE AEROPUERTO .....	34
SECCIÓN 4.4 – EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL .....	35
SECCIÓN 4.5 – EXPEDIDOR RECONOCIDO .....	37
SECCIÓN 4.6 – AGENTE ACREDITADO .....	39
SECCIÓN 4.7 – EXPLOTADOR DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y/O CORREO .....	41
SECCIÓN 4.8 – PERMISIONARIOS POSTALES .....	43
SECCIÓN 4.9 – EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA .....	45
SECCIÓN 4.10 – ORGANISMOS PÚBLICOS .....	46
<b>CAPÍTULO 5 – REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL AGENTE ACREDITADO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIDOR RECONOCIDO .....</b>	<b>47</b>
SECCIÓN 5.1 – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AGENTE ACREDITADO .....	47
SECCIÓN 5.2 – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIDOR RECONOCIDO .....	48
SECCIÓN 5.3 - PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN .....	49
SECCIÓN 5.4 - RÉGIMEN DE DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN PARA EL AGENTE ACREDITADO Y/O EXPEDIDOR RECONOCIDO. ....	50
<b>CAPÍTULO 6 – SISTEMA DE AGENTE ACREDITADO Y EXPEDIDOR RECONOCIDO. ....</b>	<b>52</b>
<b>SECCIÓN 6.1 – GENERALIDADES .....</b>	<b>52</b>
SECCIÓN 6.2 – ACEPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CARGA Y EL CORREO .....	52
SECCIÓN 6.3 - REGISTRO DOCUMENTAL .....	53

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		PÁGINA 8 DE 109

<b>CAPÍTULO 7 – CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA “DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y EL CORREO” Y “EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL”</b> .....	<b>54</b>
<b>SECCIÓN 7.1 - CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y/O CORREO.</b> .....	<b>54</b>
SECCIÓN 7.2 - CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL .....	56
<b>CAPÍTULO 8 – INSPECCIÓN DE LA CARGA Y EL CORREO</b> .....	<b>58</b>
SECCIÓN 8.1 – AUTORIDAD DE INSPECCIÓN Y REGISTRO .....	58
SECCIÓN 8.2 – PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LA CARGA Y EL CORREO. ....	59
SECCIÓN 8.3 – MEDIOS PARA LA INSPECCIÓN Y REGISTRO .....	59
SECCIÓN 8.4 – INSPECCIONES Y REGISTROS ALEATORIOS.....	60
SECCIÓN 8.5 – CARGA DE TRANSBORDO .....	60
SECCIÓN 8.6 - TRANSPORTE TERRESTRE .....	61
SECCIÓN 8.7 - TRANSPORTE MULTIMODAL .....	61
SECCIÓN 8.8 - COMAT- COMAIL.....	62
SECCIÓN 8.9 - INSPECCIÓN DE ELEMENTO UNITARIO DE CARGA (ULD) .....	62
SECCIÓN 8.10 - INSPECCION RESTOS HUMANOS.....	62
<b>CAPÍTULO 9 – CATEGORÍAS ESPECIALES DE CARGA: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN</b> .....	<b>63</b>
SECCIÓN 9.1 - CARGA DE VALOR ELEVADO .....	63
SECCIÓN 9.2 - CORREO – BULTO DIPLOMÁTICO .....	65
SECCIÓN 9.3 - ANIMALES VIVOS .....	65
SECCIÓN 9.4 - EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO .....	65
SECCIÓN 9.5 - MERCANCIAS PELIGROSAS .....	65
SECCIÓN 9.6 – CARGA Y CORREO DE ALTO RIESGO .....	66
SECCIÓN 9.7 – EXCEPCIONES A LA INSPECCIÓN .....	67
<b>CAPÍTULO 10 – PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y EL CORREO</b> ..	<b>68</b>
SECCIÓN 10.1- SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES .....	68
SECCIÓN 10.2 – CONTROL DE ACCESO .....	68
SECCIÓN 10.3 – ENTORNO SEGURO .....	69
<b>CAPÍTULO 11 - SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL</b> .....	<b>71</b>
<b>CAPÍTULO 12 – RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO</b> .....	<b>72</b>
<b>CAPÍTULO 13 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA</b> .....	<b>73</b>
<b>APÉNDICE N° 1</b> .....	<b>74</b>
DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN LA CADENA DE SUMINISTRO .....	74
<b>ANEXO I</b> .....	<b>75</b>
DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO.....	75
<b>ANEXO II</b> .....	<b>78</b>
MANIFIESTO DE SEGURIDAD DEL ENVÍO .....	78

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 9 DE 109

<b>APÉNDICE Nº 2</b> .....	<b>79</b>
RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN DE CARGA Y CORREO .....	79
(RESERVADO) .....	79
<b>APÉNDICE Nº3</b> .....	<b>80</b>
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO .....	80
(RESERVADO) .....	80
<b>APÉNDICE Nº4</b> .....	<b>81</b>
REGLAMENTO DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD .....	81
2. PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA .....	82
3. PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS .....	83
4. EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS .....	84
5. PROGRAMA OBSERVADO .....	85
6. APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS .....	86
7 ENMIENDAS .....	87
8. ACLARACIONES FINALES .....	88
<b>ANEXO I</b> .....	<b>90</b>
GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA (PSC) .....	90
INTRODUCCIÓN .....	90
CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES .....	90
CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	91
CAPÍTULO 3 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES .....	91
CAPÍTULO 4 – CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA CARGA .....	91
CAPÍTULO 5 –PROCEDIMIENTOS .....	92
5.1 CONTROL DE ACCESO .....	92
5.2 RECEPCIÓN DE LA CARGA .....	92
5.3 INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LA CARGA .....	93
5.4 MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LAS INSPECCIONES, CONTROLES Y REGISTROS DE LA CARGA .....	93
5.5 ADJUNTOS .....	93
<b>ANEXO II</b> .....	<b>95</b>
GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DEL DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y/O CORREO .....	95
INTRODUCCIÓN .....	95
CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES .....	95
CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	96
CAPÍTULO 3 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES .....	96
CAPÍTULO 4 – CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA CARGA .....	96
CAPÍTULO 5 –PROCEDIMIENTOS .....	97
5.1 CONTROL DE ACCESO .....	97
5.2 RECEPCIÓN DE LA CARGA .....	97

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p><b>DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION</b></p>
		<p>PÁGINA 10 DE 109</p>

5.3 MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES .....	98
5.4 ADJUNTOS .....	98
<b>ANEXO III .....</b>	<b>99</b>
GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA DEL EXPEDIDOR RECONOCIDO (PSCER).....	99
INTRODUCCIÓN.....	99
CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES. ....	99
CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	100
CAPÍTULO 3 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES .....	100
CAPÍTULO 4 – CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA CARGA .....	100
CAPÍTULO 5 – PROCEDIMIENTOS .....	100
5.1 CONTROL DE ACCESO .....	100
5.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA.....	101
5.3 MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES DE LA CARGA .....	101
<b>APÉNDICE N°5 .....</b>	<b>102</b>
DOCUMENTACIÓN A CONFECCIONAR ENTRE EXPEDIDOR RECONOCIDO Y AGENTE ACREDITADO .....	102
<b>ANEXO I .....</b>	<b>103</b>
ACUERDO ENTRE UN EXPEDIDOR RECONOCIDO Y UN AGENTE ACREDITADO .....	103
<b>ANEXO II .....</b>	<b>104</b>
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA AGENTE ACREDITADO.....	104
<b>ANEXO III .....</b>	<b>105</b>
SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA EXPEDIDOR RECONOCIDO .....	105
<b>APÉNDICE N°6 .....</b>	<b>106</b>
REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y FUNCIONALES DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN Y DETECCIÓN.....	106
(RESERVADO) .....	106
<b>APÉNDICE N°7 .....</b>	<b>107</b>
CONTINGENCIA Y EMERGENCIA .....	107
(RESERVADO) .....	107
<b>APÉNDICE N° 8 .....</b>	<b>108</b>
FORMULARIO INCIDENTES EVENTUALES .....	108
<b>ANEXO I .....</b>	<b>109</b>
FORMULARIO DE DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES E INCIDENTES .....	109
<b>PRÓLOGO</b>	

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 11 DE 109

El presente Programa forma parte del sistema de seguridad establecido por la REPÚBLICA ARGENTINA para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y constituye un elemento complementario del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), instituido con el objetivo de establecer normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 12 DE 109

## **CAPÍTULO 1 – ASPECTOS GENERALES**

### **SECCIÓN 1.1 – OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA)**

El PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA complementa el marco normativo vigente con el objetivo de proteger la seguridad de la carga aérea, mediante regulaciones, medidas y procedimientos de seguridad adecuados para la salvaguarda de la carga y el correo transportada por vía aérea contra actos de interferencia ilícita.

1.1.1 A efectos de garantizar que el 100% de la carga y el correo que se transporta por vía aérea deberá:

- a) Someterse a controles de seguridad cuando provengan de un expedidor reconocido o un agente acreditado.
- b) Inspeccionarse cuando no provengan de una cadena de suministro segura o cuando la autoridad competente así lo establezca.

### **SECCIÓN 1.2 – ALCANCE Y ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**

1.2.1 El PNSCA es de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado, que intervengan en las actividades relacionadas con la aceptación, clasificación, manipulación, almacenamiento, traslado y custodia de la carga y/o correo que haya de transportarse a bordo de aeronaves aerocomerciales que se efectúen en el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos, sin diferenciar entre operaciones de pasajeros y carga u operaciones exclusivas de cargas.

1.2.2 El DIRECTOR NACIONAL de la PSA podrá ampliar los sujetos obligados a la aplicación del PNSCA.

1.2.3 Los preceptos de este Programa, deberán ser obligatoriamente observados para la protección de las operaciones de transporte aerocomercial efectuadas en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

### **SECCIÓN 1.3 – SISTEMA DE AGENTES ACREDITADOS Y EXPEDIDORES RECONOCIDOS PARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA Y EL CORREO POR VÍA AÉREA.**

1.3.1 Toda persona física o jurídica, pública o privada que participe en el proceso de seguridad de la cadena de suministro segura y aplique controles de

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 13 DE 109</p>

seguridad en la carga y el correo, deberá adoptar el sistema de habilitación y registro de agentes acreditados y aprobación de expedidores reconocidos establecido en el Capítulo 5 del presente Programa.

1.3.2 Toda persona física o jurídica, pública o privada, habilitada por la autoridad competente, para el desarrollo de actividades de almacenamiento de la carga y/o correo, que no esté registrado como agente acreditado de carga, está sujeta al cumplimiento de la Sección 7.1 del Capítulo 7.

1.3.3 Todo explotador de aeronaves de transporte aerocomercial que no configure el instituto de agente acreditado y expedidor reconocido, están sujetos al cumplimiento de de la Sección 7.2 del Capítulo 7.

#### **SECCIÓN 1.4 – DISTRIBUCIÓN Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

1.4.1 El PNSCA se compone por un cuerpo principal y apéndices complementarios. El contenido de este PNSCA se encuentra constituido por información de carácter público e información de carácter reservado.

1.4.2 Los contenidos relacionados con los Apéndices N° 2, N°3, N°6 y N°7 son de carácter RESERVADO, en función que la trascendencia a sujetos no comprendidos en el marco del PNSCA, vulnera el cumplimiento de los objetivos adoptados por el ESTADO NACIONAL para la protección del transporte de la carga y el correo por vía aérea contra actos de interferencia ilícita.

1.4.3 Conforme el punto 1.4.2, se publicará el contenido de carácter PÚBLICO, el contenido clasificado, será indicado por la expresión “**RESERVADO**”.

1.4.4 Los Organismos, Instituciones o Entidades con responsabilidades específicas en la protección de la carga y el correo que se transporte por vía aérea en la REPÚBLICA ARGENTINA serán notificados por la Dirección de Seguridad de la Aviación (DSAV), de las secciones clasificadas como RESERVADAS, que se encuentren en su ámbito de responsabilidad, mediante registro de ejemplares entregados bajo firma de responsable autorizado para su recepción.

1.4.5 La clasificación y protección de la información y documentación relativa a la seguridad de la carga y el correo de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo las partes integrantes de este Programa, debe ser efectuada sobre la base de la aplicación de las pautas y lineamientos previstos en el “Régimen de clasificación y protección de información y documentación de seguridad de la aviación civil” agregado como Apéndice N° 1 del PNSAC.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 14 DE 109

## SECCIÓN 1.5 - ENMIENDAS DEL PROGRAMA

### 1.5.1 El PNSCA podrá ser modificado:

- a) Cuando se efectúen modificaciones al Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil que ocasionen la consecuente necesidad de la introducción de cambios en el PNSCA.
- b) Cuando con posterioridad a la promulgación del PNSCA resulte necesario introducir ajustes vinculados a modificaciones experimentadas por la normativa nacional y/o internacional aplicable en la materia.
- c) Cuando como resultado de los controles de calidad de seguridad de la aviación aplicados por la PSA, y/o las evaluaciones efectuadas con posterioridad a un acto de interferencia ilícita registrado en el Estado Nacional, o en el extranjero, se considere necesario y/o conveniente la introducción de ajustes al PNSCA.
- d) Cuando resulte necesario reflejar eventuales cambios registrados en relación a los organismos, instituciones y/o entidades involucradas en la aplicación de las medidas contempladas en el programa.
- e) Cuando por cualquier otro supuesto, el Director Nacional de la PSA lo considerara beneficioso o necesario en aras de la protección de la seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

### 1.5.2 Procedimiento de enmienda

- a) Propuesta de enmienda: La modificación del PNSCA podrá producirse por iniciativa de la Dirección de Seguridad de la Aviación de la PSA, o a propuesta de cualquier otra instancia institucional que lo considere necesario o conveniente en aras del cumplimiento de sus respectivos objetivos.
- b) En cualquier caso la propuesta de enmienda deberá plantearse por escrito y debidamente fundada.
- c) El proceso de modificación del PNSCA, requiere informe técnico previo a la intervención del Servicio Jurídico permanente de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, en función de la especialidad técnica del área en la temática.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 15 DE 109

- d) Cumplido el proceso administrativo, la máxima autoridad ordenará la inclusión de la enmienda, su registro en el PNSCA y su publicación.

### 1.5.3 Registro de enmiendas.

Aprobada y publicada la enmienda, toda persona, entidad y/o dependencia con responsabilidades en la implementación de algún aspecto de este PNSCA deberá:

- a) Asentar la enmienda en la planilla de registro incorporada al inicio del presente documento, consignándose en ella:
- I. El número de enmienda correspondiente.
  - II. La fecha de su aprobación y entrada en vigencia.
  - III. Número y fecha de la norma que aprobó la enmienda.
  - IV. Firma y sello de la autoridad responsable de la incorporación de la enmienda del Programa
- b) Consignar en el Programa enmendado todas las modificaciones contempladas en la enmienda.
- c) Insertar las nuevas páginas del PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Proceder al retiro y destrucción de las páginas que hubieran sufrido modificaciones a efectos de evitar confusiones.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 16 DE 109</p>

## CAPÍTULO 2 – DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

### SECCIÓN 2.1 – GENERALIDADES

2.1.1 Las definiciones indicadas a continuación, constituyen un marco de referencia e interpretación común destinado a facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos y directrices contemplados en el PNSCA.

2.1.2 Las mismas se han establecido sobre la base de una armonización de los términos empleados por la OACI, para la descripción de actos, actividades, medios, instalaciones, servicios, medidas y procedimientos y otros conceptos relativos a las operaciones aéreas, la planificación de aeródromos y la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, con aquellos consignados en la Ley de Seguridad Aeroportuaria de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

### SECCIÓN 2.2 – DEFINICIONES

**Acto de interferencia ilícita:** Acto, o tentativa, destinado a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) Apoderamiento ilícito de aeronave.
- b) Destrucción de una aeronave en servicio.
- c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
- d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, o en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
- e) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.
- f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

**Actuación Humana:** Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Aeronave:** Toda máquina, aparato o mecanismo que pueda circular en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 17 DE 109

**Aeronave en servicio:** Aeronave estacionada que está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

**Aeronave en vuelo:** Una aeronave, desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque.

**Aeronave que no está en servicio:** Aeronave que está estacionada por un período de más de DOCE (12) horas o que no está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

**Agente Acreditado:** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador de aeronave y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo.

**Auditor - Inspector de seguridad:** Persona designada por la autoridad competente en seguridad y en su representación, para la ejecución de las auditorías e inspecciones de seguridad.

**Auditoría de seguridad:** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

**Agente de Carga:** Organización comercial que brinda un servicio de asesoramiento, coordinación y organización de las operaciones del comercio internacional de mercaderías de terceros.

**Amenaza:** La cuantificación de la posibilidad o probabilidad de que se produzca un atentado contra un objetivo específico.

**Área de Circulación Vehicular Operativa:** Es el camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos debidamente autorizados.

**Área de maniobras:** Es la zona del aeropuerto que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo a las plataformas.

**Área de movimiento:** es el área del aeropuerto que se usa para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por el área de maniobras, la plataforma y el área de circulación vehicular operativa.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 18 DE 109

**Área de preparación de cargas:** Espacio que ha de utilizarse para la preparación de la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso o el correo para su transporte por vía aérea.

**Aviso de bomba:** Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de aviación civil, o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.

**Cadena de suministro:** Conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados, que se aplican a un envío de carga para mantener la integridad de dicho envío, desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta que el mismo llegue al último aeropuerto de destino, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo.

**Carga:** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

**Carga Agrupada:** Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es explotador de aeronave regular.

**Carga reconocida:** Envío de un expedidor reconocido o agente acreditado, el cual ha sido sometido a controles de seguridad apropiados, recibida en condiciones seguras y protegida del acceso no autorizado desde que ha sido tomada bajo custodia de la compañía. También, un envío de carga no reconocida que ha sido sometida a inspecciones de seguridad y posteriormente protegidas de interferencias no autorizadas.

**Carga de alto riesgo:** La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerara de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- a) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.
- d) Independientemente que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 19 DE 109

atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado, al respecto.

**Carga y correo de transbordo:** La carga y el correo que salen de una aeronave distinta de aquellas en la que llegaron.

**Certificación:** Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

**Centro de Operaciones de Emergencia:** Zona designada de un aeropuerto que se utiliza durante las emergencias o contingencias para apoyo y coordinación de las operaciones. Dícese también de la reunión de personas designadas para la conducción ejecutiva y de apoyo técnico, de las acciones de respuesta frente a una emergencia o contingencia aeroportuaria.

**Comail:** Correo de la empresa, tales como documentos y correspondencias de los explotadores aéreos y enviados en sus aeronaves dentro de su red de estaciones.

**Comat:** Materiales de la empresa, tales como repuestos, equipo y materiales de aeronave utilizados por los explotadores aéreos y enviados en sus aeronaves dentro de su red de estaciones.

**Contingencia Aeroportuaria:** Situación crítica ocasionada por un acto de interferencia ilícita cierto o potencial, cuya envergadura, duración o incidencia suponga o pueda suponer una grave vulneración de la seguridad de la aviación civil.

**Control de seguridad:** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Correo:** Despachos de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan con el fin de que se entreguen a otras administraciones postales.

**Courrier:** Sistema simplificado de exportación e importación de pequeñas cargas, encomiendas de mensajería y por expreso.

**Credencial Operativa Vehicular (COV):** Documento público, expedido por la autoridad competente, para vehículos que tienen necesidad de acceso a la zona aeronáutica o de seguridad restringida de un aeropuerto.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 20 DE 109

**Declaración de seguridad de la carga:** Documento escrito mediante el cual el expedidor del envío reconoce la seguridad de la carga y declara ser responsable sobre las medidas de seguridad de la misma ante la entidad a la cual hace entrega en la cadena de suministro.

**Depósito de almacenamiento para la carga y/o correo:** Persona, Organismo Público o Empresa Privada que recibe o almacena una carga hasta su transporte por vía aérea, en cumplimiento con la normativa vigente, adoptando medidas de seguridad a efectos de evitar que se introduzcan elementos o sustancias que puedan poner en riesgo la seguridad de la aviación.

**Depósito Fiscal:** Locales, instalaciones y/o plazoletas empleadas para el almacenamiento de mercaderías, habilitadas por la Autoridad Aduanera, para la realización de operaciones aduaneras, o para ejercer el control aduanero correspondiente.

**Ejercicio de seguridad de la aviación:** Acto de interferencia ilícita deliberadamente organizado y simulado por la autoridad nacional competente en seguridad de la aviación con el propósito de contribuir a la instrucción conjunta del personal involucrado en la aplicación de las medidas y procedimientos de contingencia y la determinación de su efectividad y eficacia.

**Emergencia Aeroportuaria:** Situación crítica registrada en el aeropuerto, a la cual el factor humano no haya contribuido voluntariamente.

**Entorno seguro:** Área de aceptación, preparación, manipulación y almacenamiento de cargas y/o correo, donde se aplican procedimientos de seguridad apropiados establecidos por la autoridad competente, tendientes a evitar que se introduzcan elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de la aviación.

**Equipaje no acompañado:** Equipaje que se transporta como carga en una aeronave en la cual no viaja la persona a la cual pertenece.

**Equipaje no identificado:** Equipaje con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeropuerto y/o cuyo propietario no pueda ser identificado.

**Equipo de detección de trazas:** Sistema tecnológico o combinación de distintas tecnologías capaz de detectar cantidades muy pequeñas de materiales explosivos y de indicar mediante una alarma la presencia de tales materiales en un equipaje u otros objetos sujetos a análisis.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 21 DE 109

**Equipos de seguridad:** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

**Estudio de seguridad:** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

**Expedidor:** Persona que origina el envío de las mercancías, las prepara para su transporte y/o las identifica como carga aérea.

**Expedidor Reconocido:** Es aquel expedidor que origine carga por su propia cuenta y que mantiene relaciones comerciales con un Agente Acreditado o un Explotador Aéreo; que establece, aplica y mantiene medidas y procedimientos de seguridad, en base a criterios acordados exigidos o aceptados por la Autoridad Competente en Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**Explotador de aeropuerto:** Persona, organismo o empresa que ejerce la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial.

**Explotador de aeronave:** Persona, organismo o empresa que utiliza legítimamente por cuenta propia una aeronave, aún sin fines de lucro.

**Inspección:** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo, destinados a detectar armas, explosivos u otros artefactos, artículos o sustancias peligrosas que pudieran ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita y/o poner en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

**Inspección de seguridad de la aeronave:** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

**Investigación de seguridad:** Medida de control de calidad ejecutada con el objeto de confirmar la veracidad o falsedad de información que da cuenta de un incumplimiento del PNSAC.

**Manifiesto de Seguridad del Envío:** Es el documento firmado por el expedidor reconocido o agente acreditado certificando que el/los envío/s a que se refiere el documento es considerado carga reconocida.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 22 DE 109</p>

**Mercancías peligrosas:** Todo artículo o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas comprendidas en las Instrucciones Técnicas de la OACI, o que hayan sido clasificadas conforme a tales Instrucciones.

**Nivel de Riesgo:** Se establece y se modificará conforme a la ponderación resultante entre los niveles de amenaza y de la vulnerabilidad que se hayan establecido para cada aeropuerto y para cada explotador aéreo sobre el análisis de las diferentes metodologías que pudieran utilizarse para la comisión de los actos de interferencia ilícita.

**Oficial de seguridad de a bordo:** Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

**Operación de la aviación general:** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.

**Operación de transporte aéreo comercial:** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

**Parte aeronáutica:** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

**Plataforma:** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**Principios relativos a factores humanos:** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

**Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA):** Conjunto de normas, métodos y procedimientos de seguridad adoptados por el Estado para asegurarse que la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso, y el correo se someten a inspecciones de seguridad apropiados, para su transporte en vuelos.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 23 DE 109

**Programa de Seguridad de la Carga (PSC):** Documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptadas para asegurar que la carga y el correo se someten a controles/inspecciones de seguridad apropiados, previo a su transporte por vía aérea.

**Programa de Seguridad de la Carga del Agente Acreditado (PSCAA):** Documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptados para asegurar que la carga y el correo se someten a controles/inspecciones de seguridad apropiados, previo a su transporte por vía aérea.

**Programa de Seguridad de la Carga del Expedidor Reconocido (PSCER):** Documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad exigidos o aceptados por la Autoridad Competente, previo a su transporte por vía aérea.

**Programa de Seguridad del Explotador del Depósito de almacenamiento de la Carga y el Correo (PSEDACC):** Documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptados para asegurar que el almacenamiento de la carga y el correo de aquellas personas físicas o jurídicas que no opten por registrarse como Agente Acreditado de carga.

**Prueba de seguridad:** Ensayo, secreto o no, efectuado por la autoridad de seguridad de la aviación civil, o bajo su expresa autorización, consistente en la simulación de un acto vulneratorio de las medidas de seguridad adoptadas para la protección de la aviación civil.

**Punto de Inspección de Carga y Correo:** Lugar donde se aplican inspecciones de seguridad con medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar en los envíos de carga y correo transportados por vía aérea, armas, explosivos u otros artículos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Punto Vital:** Todo punto vulnerable o sector de seguridad crítica del aeropuerto que por su ubicación o característica requiera la aplicación de medidas de protección específicas.

**Punto Vulnerable:** Toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el funcionamiento normal de un aeropuerto.

**Registro de seguridad de personas y equipaje / carga / correo:** Control manual realizado para la detección de armas, explosivos u otros artículos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 24 DE 109

**Régimen Integral de la Gestión del Riesgo:** El nivel de Riesgo se establece y se modifica conforme la ponderación resultante entre los niveles de riesgo y de vulnerabilidad que se hayan establecido para cada aeropuerto y para cada explotador aéreo sobre el análisis de las diferentes metodologías que pudieran utilizarse para la comisión de los actos de interferencia ilícita.

**Riesgo:** La probabilidad de que se produzca con éxito un ataque contra un objetivo.

**Sector de carga:** El sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a la manipulación, transferencia y/o depósito de cargas y mercancías que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje facturado.

**Sector de correo:** Es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al despacho y/o depósito de correspondencia y a la prestación de otros servicios postales.

**Seguridad:** Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

**Seguridad Aeroportuaria:** Acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

**Servicio de mensajería:** Actividad en la que los envíos a cargo de uno o más expedidores se transportan a bordo de un servicio aéreo como equipaje de un mensajero que viaja como pasajero, acompañado por la documentación ordinaria correspondiente al equipaje de bodega del pasajero.

**Sistema de permisos:** Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.

**Terminal de Carga:** Conjunto de áreas del aeropuerto específicamente delimitadas para la recepción, guarda, almacenamiento, control, movimiento y entrega

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 25 DE 109

de cargas, encomiendas de mensajerías y por expreso, y el correo a transportar por vía aérea.

**Transportador:** Persona física o jurídica que realiza servicios de traslado de cargas, encomiendas de mensajerías y por expreso y el correo.

**Transporte Multimodal:** Se realiza en virtud de un contrato de transporte multimodal utilizando como mínimo, dos modos diferentes de porteo a través de un solo operador.

**Verificación de antecedentes:** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, si corresponde, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

**Verificación de seguridad de la aeronave:** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

**Vulnerabilidad:** Las características de un objetivo que pudieran ser explotadas en un ataque, o la facilidad con que se puede atacar un objetivo.

**Zona Controlada:** Todas aquellas áreas de un aeropuerto comprendidas en la parte aeronáutica, cuyo acceso está controlado, que no han sido definidas como zona de seguridad restringida.

**Zona de Seguridad Restringida:** Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad.

## SECCIÓN 2.3 – SIGLAS Y ACRÓNIMOS

2.3.1 Los acrónimos empleados en este Programa tienen el siguiente significado:

ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
AVSEC	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
BO	BOLETÍN OFICIAL
CCTV	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN
CEAC	CENTRO DE ANÁLISIS, COMANDO Y CONTROL
CLSA	COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
CNSA	COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
COE	CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS
COV	CREDENCIAL OPERATIVA VEHICULAR
DNPSA	DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DSA	DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
DSAV	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
JUOSP	JEFE DE UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA
JURSA	JEFE DE UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
OACI	ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
ORSNA	ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
PCA	PLAN DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA
PNCA	PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA
PNCCSAC	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		PÁGINA 27 DE 109

PNISAC	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
PNSAC	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
PNSCA	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA
PPSA	PERMISO PERSONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIO
PSA	POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PSC	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA
PSCAA	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA DEL AGENTE ACREDITADO
PSCER	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA DEL EXPEDIDOR RECONOCIDO
PSE	PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO
PSEA	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA
PSEDACC	PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DEL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y EL CORREO
RAPSA	REGISTRO DE ARMAS DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RENAR	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
SNA	SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
ULD	ELEMENTO UNITARIO DE CARGA
UOSP	UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA
URSA	UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 28 DE 109

## **CAPÍTULO 3 – LEGISLACIÓN**

### **SECCIÓN 3.1 – LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

3.1.1 – La REPÚBLICA ARGENTINA, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional (CHICAGO, 1944) ratificado por Ley Nº 13.891 (BO 15/12/49) ha asumido la obligación de garantizar el cumplimiento de sus normas y anexos, incluido el Anexo 17 “Seguridad”, como así también toda otra norma relativa a la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

3.1.2 – En el orden internacional se ha establecido, asimismo, un marco jurídico regulatorio de diversas cuestiones específicamente vinculadas con la protección de la seguridad de la aviación civil internacional que ha quedado plasmado en numerosos convenios internacionales ratificados por el ESTADO NACIONAL, dentro de los cuales se destacan los indicados a continuación:

- a) Convenio de Tokio sobre las “Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves” del 14 de Septiembre de 1963.
- b) Convenio de la Haya, para la “Represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, del 16 de diciembre de 1970.
- c) Convenio de Montreal, para la “Represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil” del 23 de septiembre de 1971.
- d) Protocolo para la “Represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional”, complementario al Convenio de Montreal, del 24 de febrero de 1988.
- e) Convenio de Montreal sobre la “Marcación de explosivos plásticos con fines de detección”, del 1º de marzo de 1991.
- f) Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, del 18 de abril de 1961.
- g) Convención de Viena sobre relaciones consulares, 24 de abril de 1963.

### **SECCIÓN 3.2 – LEGISLACIÓN NACIONAL**

3.2.1 – El marco jurídico nacional relacionado con la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita estará constituido por las siguientes normas, sin que su enumeración sea taxativa:

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 29 DE 109

- a) Ley Nº 11.179 Código Penal de la Nación Argentina (BO 03/11/21).
- b) Ley Nº 13.891 ratificatoria del Convenio de la Aviación Civil Internacional, CHICAGO 1944 (BO 15/12/49).
- c) Ley Nº 17.285 Código Aeronáutico (BO 23/05/67) y sus modificatorias.
- d) Ley Nº 17.081 ratificatoria de la “Convención de Viena sobre relaciones consulares” (BO 12/01/67).
- e) Ley Nº 18.730 ratificatoria del “Convenio de Tokio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves” (BO 07/08/70).
- f) Ley Nº 19.793 ratificación del “Convenio de la Haya, para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves” (BO 11/09/72).
- g) Ley Nº 20.411 ratificatoria del “Convenio de Montreal, para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil” (BO 30/05/73).
- h) Ley Nº 23.915 ratificatoria del “Protocolo complementario al Convenio de Montreal para la Represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional” (BO 22/04/91).
- i) Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior (BO 17/01/92).
- j) Ley Nº 24.722 ratificatoria del “Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos con fines de detección” (BO 19/11/96).
- k) Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional (BO 06/12/01).
- l) Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria (BO 22/06/06).
- m) Decreto–Ley Nº 7672/63 ratificatorio de la “Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas” (BO 19/09/63).
- n) Decreto Nº 1273/92 de reglamentación de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior (BO 27/07/92).
- o) Decreto Nº 145/05. Transferencia orgánica y funcional de la Policía Aeronáutica Nacional del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior (BO 23/02/05). Creación de la PSA. Intervención.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 30 DE 109

- p) Decreto N° 157/06. Aprobación del reglamento de regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario (BO 15/02/08), Texto Ordenado N° 1.119/10.
- q) Decreto N° 239/07 – Creación de la ANAC (BO 19/03/07).
- r) Decreto N° 1770/07 – Administración Nacional de Aviación Civil – Programa general de transferencia – Aprobación (BO 03/12/07).
- s) Decreto N° 707/08 Modificación de la estructura organizativa de la Secretaría de Seguridad Interior – incorporación del CNSA y la Dirección de Control Policial de la PSA (BO 28/04/08).
- t) Decreto N° 836/08 PSA – Aprobación del régimen profesional del personal policial (BO 21/05/08).
- u) Decreto N° 1190/09 PSA – Aprobación del régimen profesional del personal civil (BO 09/09/09).
- v) Decreto N° 1119/10. Modificación del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario (BO 09/08/10).
- w) Decreto N° 1840/11 – Transferencia de las funciones de control de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar operativo del control aéreo a cargo de la Administración Nacional de Aviación Civil al ámbito de la Fuerza Aérea Argentina – Aprobación (BO 14/11/11).
- x) Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 175/11 – Procedimiento normalizado para el Control de la Aviación Comercial no Regular y de la Aviación General – Aprobación (BO 20/04/11).
- y) Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1015/12 –Estructura orgánica y funcional de la PSA – Aprobación (BO 18/09/12).
- z) Disposición PSA N° 74/10 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA – Aprobación (BO 10/02/10).
- aa) Disposición PSA N° 214/12 – Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA – Aprobación (BO 28/03/12).

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 31 DE 109

- bb) Disposición PSA N° 172/10 – Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias. Aprobación (BO 10/03/10).
- cc) Disposición PSA N° 218/12 – Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA – Aprobación (BO 28/03/12).
- dd) Disposición PSA N° 104/13 – Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 01/2013 “Seguridad de las Provisiones y Suministros” – Aprobación (BO 25/02/13).
- ee) Disposición PSA N° 1015/13 – Nomenclatura de la doctrina operacional de la PSA.
- ff) Disposición PSA N° 442/14 – Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 03 “Seguridad de los Suministros de Combustible. Servicios de Limpieza y otros Suministros y/o Servicios Aeroportuarios” – Aprobación (BO 11/04/14).
- gg) Disposición PSA N° 590/14 – “Reglamento Aplicable ante el Hallazgo de Cosas Extraviadas en el Ámbito Aeroportuario” – Aprobación (BO 04/06/14).
- hh) Disposición PSA N° 678/14 – “Política de Seguridad de la Información de la PSA” – Aprobación (BO 01/08/14).
- ii) Disposición PSA N° 588/15 – “Régimen Integral de la Gestión del Riesgo” – Aprobación (BO 08/09/15).
- jj) Disposición PSA N° 323/15 – “Sistema Integrado de Circuito Cerrado de Televisión de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria”.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 32 DE 109

## **CAPÍTULO 4 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

### **SECCIÓN 4.1 – GENERALIDADES**

4.1.1 A los fines del PNSCA, se consideran organizaciones involucradas en el proceso de seguridad de la cadena de suministro a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participan en la aplicación de controles de seguridad de la carga y el correo, a saber:

Autoridad Nacional competente en la aplicación del PNSCA (PSA)

Explotador de Aeropuerto

Explotador de Aeronaves de transporte aerocomercial

Expedidores reconocidos

Agentes Acreditados

Depósito de almacenamiento de la carga y/o correo

Transporte terrestre

Permisionarios Postales

Empresas de Seguridad Privada

Organismos Públicos

4.1.2 La aplicación del PNSCA se sustenta en el cumplimiento de los deberes y funciones asignadas a las autoridades, el personal y las entidades identificadas en el presente Capítulo.

### **SECCIÓN 4.2 - AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE EN APLICACIÓN DEL PNSCA.**

4.2.1 La Policía de Seguridad Aeroportuaria de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 26.102 es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Su misión, funciones y estructura se encuentran debidamente establecidas en la mencionada ley y sus respectivos decretos reglamentarios. A título meramente enunciativo, no taxativo, sus responsabilidades en materia de seguridad de la carga y el correo a nivel nacional incluyen:

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 33 DE 109

- a) Asegurar la adecuada aplicación y mantenimiento de las normas relativas a la carga y el correo presentes en el Anexo 17 “Seguridad” y las reglas de seguridad de aviación civil establecidas en otros anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los Convenios Internacionales de seguridad de aviación civil ratificados por el ESTADO NACIONAL, y demás normas correspondientes a la materia aplicables en el ámbito aeroportuario nacional.
- b) Salvaguardar la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, protección, verificación y control de la carga y el correo en los aeropuertos que se encuentren bajo su jurisdicción.
- c) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Comunicar, promover y efectuar las coordinaciones necesarias con otros organismos, instituciones o entidades públicas/privadas involucradas en el cumplimiento de los diversos aspectos del PNSCA.
- e) Examinar y mantener la eficacia del PNSCA, a través de la implementación de controles de calidad. Reevaluar las medidas y procedimientos de seguridad después de un acto de interferencia ilícita y adoptar las medidas necesarias para corregir los puntos vulnerables.
- f) Elaborar y mantener actualizado un registro de agentes acreditados y expedidores reconocidos aprobados que contenga, como mínimo, el nombre del agente acreditado y/o expedidor reconocido, el número de registro expedido por la autoridad competente, la dirección comercial registrada y los contactos telefónicos, accesible a todos.
- g) Administrar el sistema de habilitación y registro de los agentes acreditados y expedidores reconocidos aprobados.
- h) Evaluar, observar, aprobar y fiscalizar el cumplimiento de los Programas de Seguridad que fueran presentados por los expedidores reconocidos, los agentes acreditados, los explotadores aéreos y los explotadores de depósito.
- i) Realizar investigaciones de seguridad sobre la base de los antecedentes consignados en un informe, denuncia, testimonio o comunicación que ponga en conocimiento de la DSAV un incumplimiento del PNSCA.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 34 DE 109

- j) Desempeñarse como autoridad de aplicación en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea exclusivamente en el ámbito jurisdiccional de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

4.2.2 A nivel local, las responsabilidades del JUOSP son:

- a) Determinar y asegurar la aplicación de medidas destinadas a lograr una adecuada protección del sector designado a la operatoria de la carga y el correo de su jurisdicción. La asignación de personal se establecerá en función de las capacidades de recursos humanos de la UOSP. El Jefe de turno, por razones fundadas, podrá modificar la numérica de oficiales de puesto, sin afectar la eficacia del mismo.
- b) Enmendar y mantener actualizada la parte pertinente del PSEA del aeropuerto de su jurisdicción en lo referente a la carga y el correo, de acuerdo a lo prescripto en el presente programa.
- c) Verificar que el personal que aplique medidas de seguridad para la protección de la aviación civil en el aeropuerto de su jurisdicción, relacionadas con la carga y el correo, reúna las condiciones de aptitud y capacitación requeridas por la normativa nacional de seguridad de la aviación civil para el desarrollo de dichas tareas específicas.
- d) Ante una situación de contingencia o emergencia, actuar según lo contemplado en el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencias respectivo de cada aeropuerto
- e) Recabar información o evidencia relativa a un incumplimiento del PNSCA y elevar un informe con las apreciaciones correspondientes a la DSAV.
- f) Poner en conocimiento de forma inmediata a la DSAV de todas las irregularidades detectadas e incidentes eventuales con la carga y el correo.

### **SECCIÓN 4.3 – EXPLOTADOR DE AEROPUERTO**

4.3.1 Las responsabilidades del explotador de aeropuerto en materia de seguridad de la carga y el correo son:

- a) Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Asignar espacios e instalaciones acordes a la actividad de seguridad de la carga y el correo, cuando esta responsabilidad no hubiera sido asignado a otro responsable en el ámbito local.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 35 DE 109

## **SECCIÓN 4.4 – EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.**

4.4.1 Las responsabilidades del explotador de aeronaves de transporte aerocomercial, en materia de seguridad de la carga y el correo, son:

- a) Incorporar al Programa de Seguridad del Explotador Aéreo (PSE), las medidas y procedimientos adoptados para la protección de las operaciones desarrolladas, de conformidad con lo estipulado por el PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Asegurar que las operaciones de recepción, aceptación y manipulación de la carga y el correo sean llevadas a cabo por personal capacitado de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 11.
- c) Requerir y verificar que su personal respete las medidas de seguridad contempladas en el presente programa y toda otra norma complementaria que integre el sistema normativo de seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Aceptar únicamente carga y correo reconocido, cuando provenga de un agente acreditado y se encuentre acompañado de una Declaración de Seguridad, conforme a lo establecido en el Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de suministro” del presente programa.
- e) Inspeccionar la carga y el correo que haya sido aceptada y no provenga de un agente acreditado o no se pueda comprobar su estatus de seguridad con el acompañamiento de la declaración de seguridad correspondiente.
- f) Elaborar, luego de inspeccionar la carga no reconocida, una Declaración de Seguridad del Envío, según modelo adjunto como Anexo I al Apéndice N° 1 “Documentación necesaria en la Cadena de Suministro” del presente programa.
- g) Proteger la carga y el correo reconocido frente a cualquier interferencia ilícita mientras el mismo se encuentre bajo su custodia.
- h) Proteger el envío de intervenciones no autorizadas desde el punto donde aplique la inspección, o desde el momento de su aceptación cuando el envío se reciba de un agente acreditado y sea acompañada de la

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 36 DE 109

declaración de seguridad que documente su estatus como carga reconocida, mientras el mismo se encuentre bajo su custodia.

- i) Garantizar que todo envío introducido a bordo de la aeronave haya sido registrado en el manifiesto correspondiente al vuelo en cuestión.
- j) Designar e identificar ante la PSA a las personas responsables de la implementación, aplicación y supervisión de los controles de seguridad obligatorios para la carga y el correo.
- k) Asegurar que los envíos de carga y correo que contengan mercancías peligrosas, hayan sido declaradas y que estén preparados, embalados e identificados correctamente, conforme a la Sección 9.5 del Capítulo 9 - Mercancías Peligrosas, del presente programa y demás normativa vigente.
- l) Realizar controles de seguridad internos sobre sus operaciones de seguridad, medidas, instalaciones y equipos contemplando el punto 13.3 del Capítulo 13 del presente programa.
- m) Informar inmediatamente a la autoridad local todas las detecciones de irregularidades e incidentes eventuales con la carga y el correo, conforme al Anexo I del Apéndice N°8 “Formulario Incidentes Eventuales”, adjunto al presente programa.
- n) El explotador de aeronaves que opte por aceptar carga no reconocida, deberá cumplir con el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo”, Apéndice N° 3 “Reglamento de Operaciones de Servicios de Inspección de Seguridad de la Carga y el Correo” y utilizar medios técnicos de detección habilitados y/o autorizados por la PSA, conforme los requisitos técnicos establecidos y Apéndice N° 6 “Reglamento de Especificaciones Técnicas, Operativas y Funcionales de Equipos de Inspección y Detección” del presente programa.
- o) Aquellos explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial que opten por solicitar su Habilitación y Registro como agente acreditado, quedan eximidos de las responsabilidades establecidas en la sección 4.4, debiendo ajustarse a lo prescripto en el Capítulo 5 y cumplir con las responsabilidades de un agente acreditado, enumeradas en la Sección 4.6 del Capítulo 4 del presente programa.

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		PÁGINA 37 DE 109

- p) Someter a las aeronaves de origen, que no se encontraran previamente en servicio, a una inspección de seguridad antes de embarcar la carga y el correo y mantener la protección permanente de la misma desde el comienzo de la inspección.
- q) Someter a las aeronaves de origen, que se encontraran previamente en servicio, a una verificación de seguridad antes de embarcar la carga y el correo y mantener la protección permanente de la misma desde su arribo.
- r) Someter a las aeronaves en operaciones de escala a una verificación de seguridad antes de embarcar la carga y el correo y mantener la protección permanente de la misma desde su arribo.

#### **SECCIÓN 4.5 – EXPEDIDOR RECONOCIDO**

4.5.1 Las responsabilidades del expedidor reconocido, en materia de seguridad de la carga aérea son:

- a) Solicitar ante la PSA la aprobación como Expedidor Reconocido de carga.
- b) Consignar su identidad y dirección.
- c) Requerir y verificar que su personal respete las medidas seguridad contempladas en el presente PNSCA.
- d) Informar inmediatamente a la autoridad local todas las detecciones de irregularidades e incidentes eventuales con la carga y el correo, conforme al Anexo I del Apéndice N°8 “Formulario Incidentes Eventuales”, adjunto al presente programa.

4.5.2 Elaborar, aplicar, mantener actualizado y someter a la aprobación de la PSA, un Programa de Seguridad de Carga del Expedidor Reconocido (PSCER), que describa las medidas y procedimientos adoptados para la protección de las operaciones desarrolladas, en concordancia con los lineamientos correspondientes para la elaboración del PSCER que se encuentran previstos en el “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad”, anexado como Apéndice N° 4 “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad” del presente PNSCA, las cuales incluirán entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar los envíos como carga aérea.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 38 DE 109

- b) Proteger los envíos contra interferencias no autorizadas durante la preparación, almacenamiento y transporte de los mismos.
- c) Asegurar que los envíos de carga y correo que contengan mercancías peligrosas, hayan sido declarados, embalados e identificados correctamente, conforme a la Sección 9.5 del Capítulo 9 - Mercancías Peligrosas, del presente programa y demás normativa vigente.
- d) Declarar que a los envíos se le aplican normas de seguridad por medio de la entrega al agente acreditado de una Declaración de Seguridad del Envío, según modelo adjunto como Anexo I al Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de Suministro” del presente PNSCA.
- e) Asegurar que las operaciones de recepción, aceptación y manipulación de la carga sean llevadas a cabo por personal capacitado de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 11 del presente programa.
- f) Proteger las instalaciones de la empresa y controlar los accesos a las mismas, manteniendo cerradas con llave y vigilancia las puertas de recepción y salida, cuando no estén en uso y las mismas deberán estar equipadas con dispositivos de detección de intrusos.
- g) Asegurar que el acceso a las zonas de embalaje y carga, sea restringido y solo se permita el acceso a las personas que participen de dichas operaciones.
- h) Vigilar las instalaciones mediante un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV). Deberán guardar los registros fílmicos por SESENTA (60) días y estar a disposición de la PSA, en caso de solicitarlos.
- i) Cumplimentar con lo establecido en la Sección 8.6 del Capítulo 8 del presente programa, respecto del transporte terrestre.
- j) Mantener un inventario de los precintos empleados para proteger el traslado de la carga en vehículos, a fin de impedir el uso no autorizado de los mismos.
- k) Realizar controles de calidad internos sobre sus operaciones de seguridad, medidas, instalaciones y equipos contemplados en el punto 13.3 del Capítulo 13 del presente programa.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 39 DE 109

- l) Declarar su aceptación de que el embalaje y su contenido pueda ser examinado por razones de seguridad.

#### **SECCIÓN 4.6 – AGENTE ACREDITADO**

4.6.1 Las responsabilidades específicas del agente acreditado en materia de seguridad de la carga y el correo son:

- a) Solicitar ante la PSA la Habilitación y Registro como agente acreditado de carga y correo.
- b) Presentar los acuerdos firmados entre el expedidor reconocido y el agente acreditado, según modelo adjunto como Anexo II del Apéndice N°5 “Documentación a Confeccionar entre Expedidor Reconocido y Agente Acreditado, del presente programa.

4.6.2 Elaborar, aplicar, mantener actualizado y someter a la aprobación de la PSA, un Programa de Seguridad de Carga del Agente Acreditado (PSCAA) que describa las medidas y procedimientos adoptados por la empresa para la protección de las operaciones desarrolladas, de conformidad al “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad”, anexo como Apéndice N° 4 del presente PNSCA, las cuales incluirán entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir carga reconocida de expedidores reconocidos u otros agentes acreditados, únicamente cuando éstos se encuentren habilitados por la PSA, asegurando que dicha carga sea acompañada por una Declaración de Seguridad del Envío, según modelo adjunto como Anexo I al Apéndice N° 1 “Documentación necesaria en la Cadena de Suministro” del presente PNSCA.
- b) Elaborar una lista de chequeo de inspección de la carga por cada guía aérea que reciba y/o despache.
- c) Proteger el envío recibido frente a cualquier interferencia ilícita mientras el mismo se encuentre bajo su custodia, especialmente desde su clasificación como carga reconocida.
- d) Utilizar medios técnicos de detección habilitados y/o autorizados por la PSA conforme los requisitos técnicos establecidos en el Apéndice N° 6 “Reglamento de Especificaciones Técnicas, Operativas y Funcionales de Equipos de Inspección y Detección” y los procedimientos del mismo en el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo”, Apéndice N° 3 “Reglamento de Operaciones de Servicios

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 40 DE 109

de Inspección de Seguridad de la Carga y el Correo” del presente programa.

- e) Asegurar que los envíos de carga y correo que contengan mercancías peligrosas, hayan sido declaradas, embalados e identificados correctamente conforme a la Sección 9.5 del Capítulo 9 - Mercancías Peligrosas, del presente programa y demás normativa vigente.
- f) Asegurar que las operaciones de recepción, aceptación y manipulación de la carga sean llevadas a cabo por personal capacitado de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 11 del presente programa.
- g) Designar e identificar ante la PSA, a las personas responsables de la implementación, aplicación y supervisión de los controles de seguridad obligatorios para la carga y el correo.
- h) Observar las medidas y procedimientos de seguridad previstos en los PSEA de los aeropuertos en que desarrollen sus operaciones.
- i) Aplicar medidas adecuadas para la protección de las instalaciones de la empresa y controles de accesos a dichas instalaciones.
- j) Realizar controles de calidad internos sobre sus operaciones de seguridad, medidas, instalaciones y equipos contemplados en el punto 13.3 del Capítulo 13 del presente programa.
- k) Mantener la carga y el correo almacenados de manera segura, aplicando medidas de protección en los edificios utilizados para su almacenamiento.
- l) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en el presente programa ante el eventual incremento del nivel de riesgo, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 12 del presente programa.
- m) Conservar una copia del Programa de Seguridad de Carga del Agente Acreditado (PSCAA) aprobado, la que deberá ser puesta a disposición de la PSA en caso de ser solicitada.
- n) Mantener un inventario de los precintos empleados para proteger el traslado de la carga en vehículos, a fin de impedir el uso no autorizado de los mismos, cumplimentando con la Sección 8.6 del Capítulo 8 – Inspección de la Carga y Correo del presente programa.
- o) Someter a inspección aquellos envíos de carga y correo cuando existan indicios que el compartimiento de la carga del transporte terrestre, haya sido manipulado o violentado, perdiendo así la cadena de suministro segura.
- p) Observar cualquier otra medida que la Dirección Nacional de la PSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSCA.
- q) Requerir y verificar que su personal respete las medidas seguridad contempladas en el PNSCA, el PNSAC y toda otra norma integrante del sistema normativo de seguridad de la aviación civil.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 41 DE 109

- r) Informar inmediatamente a la autoridad local todas las detecciones de irregularidades e incidentes eventuales con la carga y el correo, conforme al Anexo I del Apéndice N°8 “Formulario Incidentes Eventuales”, adjunto al presente programa.

#### **SECCIÓN 4.7 – EXPLOTADOR DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y/O CORREO**

4.7.1 Las responsabilidades del explotador de depósito para el almacenamiento de la carga y/o correo son:

- a) Elaborar, aplicar, mantener actualizado y someter a la aprobación de la PSA, un Programa de Seguridad del Explotador de Depósito para el Almacenamiento de la Carga y/o Correo (PSEDACC) que contenga las medidas y procedimientos adoptados por la empresa para la protección de las operaciones desarrolladas, en concordancia con las prescripciones contempladas en el PNSCA y el “Reglamento de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de programas de seguridad”, anexo como Apéndice N° 4 “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de seguridad” del presente programa.
- b) Requerir y verificar que su personal respete las medidas seguridad contempladas en el PNSCA y toda otra norma integrante del sistema normativo de seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- c) Proteger el envío recibido y/o clasificado como “carga reconocida” y que se encuentre en su custodia, de cualquier interferencia ilícita.
- d) Asegurar que las operaciones de recepción, aceptación y manipulación de la carga y el correo las lleve a cabo personal capacitado de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 11 del presente programa.
- e) Asegurar que los envíos de carga y correo que contengan mercancías peligrosas, sean segregadas, estibadas y manipuladas debidamente, conforme a la Sección 9.5 del Capítulo 9 - Mercancías Peligrosas, del presente programa y demás normativa vigente.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 42 DE 109

- f) Designar e identificar ante la PSA, a las personas responsables de la implementación, aplicación y supervisión de los controles de seguridad obligatorios para la carga y/o correo.
- g) Observar las medidas y procedimientos de seguridad previstos en los PSEA de los aeropuertos en que desarrollen sus operaciones.
- h) Asegurar la aplicación de controles de accesos apropiados a las instalaciones de la empresa que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 10 del presente programa.
- i) Realizar controles de seguridad internos sobre sus operaciones de seguridad, medidas, instalaciones y equipos contemplados en el punto 13.3 del Capítulo 13 del presente programa.
- j) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en el presente programa ante el eventual incremento del nivel de riesgo, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 12 del presente programa.
- k) Aplicar medidas de seguridad adecuadas para impedir el acceso no autorizado a las instalaciones empleadas para la recepción, control, almacenamiento, preparación y despacho de envíos de cargas y correos, para evitar que los mismos puedan ser manipulados para introducir o transportar de armas, explosivos u otros artículos o sustancias peligrosas con el fin de ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.
- l) Conservar una copia del Programa de Seguridad del Explotador de Depósito para el Almacenamiento de la Carga y/o Correo (PSEDACC) aprobado, la que deberá ser puesta a disposición de la PSA en caso de ser solicitado.
- m) Observar cualquier otra medida que la Dirección Nacional de la PSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSCA.
- n) Informar inmediatamente a la autoridad local todas las detecciones de irregularidades e incidentes eventuales con la carga y el correo, conforme al Anexo I del Apéndice N°8 “Formulario Incidentes Eventuales”, adjunto al presente programa.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 43 DE 109

4.7.2. Las responsabilidades de los explotadores de depósito para el almacenamiento de la carga y/o correo, incluyen el cumplimiento de las prescripciones mencionadas en el apartado precedente, como también aquellas no enumeradas que sean esenciales a la habitual tarea de los mismos.

#### **SECCIÓN 4.8 – PERMISIONARIOS POSTALES.**

4.8.1 Las responsabilidades de los Permisarios postales son:

- a) Solicitar ante la PSA la Habilitación y Registro como agente acreditado de correo.
- b) Elaborar, aplicar, mantener actualizado y someter a la aprobación de la PSA, un Programa de Seguridad de Carga del Agente Acreditado (PSCAA) que describa las medidas y procedimientos adoptados por la empresa para la protección de las operaciones desarrolladas, en concordancia con las prescripciones contempladas en el PNSCA. Los lineamientos correspondientes para la elaboración del PSCAA se encuentran previstos como Anexo I al Apéndice N° 4 “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad” del presente programa.
- c) Requerir y verificar que su personal respete las medidas de seguridad contempladas en el PNSCA y toda otra norma integrante del sistema normativo de seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Proteger el envío, desde el momento de su inspección, frente a cualquier interferencia ilícita mientras el mismo se encuentre bajo su custodia.
- e) Asegurar que los envíos de correo que contengan mercancías peligrosas, hayan sido declaradas y que estén preparados, embalados e identificados correctamente, conforme a la Sección 9.5 del Capítulo 9 - Mercancías Peligrosas, del presente programa y demás normativa vigente.
- f) Asegurar que las operaciones de recepción, aceptación y manipulación del correo las lleve a cabo personal capacitado, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 11 del presente programa.

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 44 DE 109

- g) Realizar controles de calidad internos sobre sus operaciones de seguridad, medidas, instalaciones y equipos contemplados en el punto 13.3 del Capítulo 13 del presente programa.
- h) Designar e identificar ante la PSA, a las personas responsables de la implementación, aplicación y supervisión de las medidas de seguridad aplicadas para la seguridad del correo.
- i) Observar las medidas y procedimientos de seguridad previstos en los PSEA de los aeropuertos en que desarrollen sus operaciones.
- j) Utilizar medios técnicos de detección habilitados y/o autorizados por la PSA conforme los requisitos técnicos establecidos en el Apéndice N° 6 “Reglamento de Especificaciones Técnicas, Operativas y Funcionales de Equipos de Inspección y Detección” y los procedimientos del mismo en el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo”, Apéndice N° 3 “Reglamento de Operaciones de Servicios de Inspección de Seguridad de la Carga y el Correo” del presente programa.
- k) Elaborar una Declaración de Seguridad del Envío, según modelo adjunto como Anexo I al Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de Suministro” del presente programa.
- l) Asegurar la aplicación de controles de accesos apropiados a las instalaciones de la empresa que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 10 del presente programa.
- m) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en el presente programa ante el eventual incremento del nivel de riesgo, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 12 del presente programa.
- n) Asegurar la aplicación de medidas de protección apropiadas para garantizar la seguridad de las instalaciones.
- o) Conservar una copia del Programa de Seguridad de Carga de Agente Acreditado (PSCAA) aprobado, la que deberá ser puesta a disposición de la PSA en caso de ser solicitada.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 45 DE 109

- p) Observar cualquier otra medida que la Dirección Nacional de la PSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSCA.
- q) Informar inmediatamente a la autoridad local todas las detecciones de irregularidades e incidentes eventuales con la carga y el correo, conforme al Anexo I del Apéndice N°8 “Formulario Incidentes Eventuales”, adjunto al presente programa.

#### **SECCIÓN 4.9 – EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

4.9.1 Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, deberán:

- a) Incorporar a su Programa de Seguridad de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, las medidas y procedimientos adoptados por la empresa para la protección de las operaciones desarrolladas, en concordancia con las prescripciones contempladas en el PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA, y someterlas a la aprobación de la PSA.
- b) Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSCA, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA, así como el Decreto N° 1.119/10, y futuras reglamentaciones y normativas al respecto.
- c) Ejecutar las tareas de seguridad inherentes a su ámbito de responsabilidad en las instalaciones aeroportuarias; aeronaves pertenecientes al explotador aéreo, depósito para el almacenamiento de la carga y/o el correo; prestador de servicio aeroportuario y/o permisionario; instalaciones de un agente acreditado; por el cual fueran contratados.
- d) Asegurar la adopción de los recaudos necesarios para la intensificación de las medidas de su responsabilidad que resulten necesarias para responder ante el eventual incremento del riesgo.
- e) Asegurar que las operaciones sean llevadas a cabo por personal capacitado, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 11 del presente programa.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 46 DE 109</p>

- f) Informar inmediatamente a la autoridad local todas las detecciones de irregularidades e incidentes eventuales con la carga y el correo, conforme al Anexo I del Apéndice N°8 “Formulario Incidentes Eventuales”, adjunto al presente programa.

#### **SECCIÓN 4.10 – ORGANISMOS PÚBLICOS**

4.10.1 Los organismos e instituciones públicas que desarrollen actividad en el ámbito aeroportuario deberán:

- a) Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el presente programa y el PSEA del aeropuerto en que desarrollan sus actividades y las respectivas normas complementarias.
- b) Asegurar que las personas y vehículos que accedan a la zona de seguridad restringida, cuenten con la debida autorización de acceso y los permisos personales de seguridad aeroportuaria (PPSA) y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes, y hayan sido sometidos a los controles de seguridad establecidos.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 47 DE 109

## **CAPÍTULO 5 – REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL AGENTE ACREDITADO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIDOR RECONOCIDO**

### **SECCIÓN 5.1 – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AGENTE ACREDITADO.**

5.1.1 Todo agente, explotador de aeronave, permisionario postal o cualquier otra entidad que mantenga relaciones comerciales con otros explotadores de aeronaves y solicite que sus controles y/o inspecciones de seguridad sobre la carga y el correo sean validados por la autoridad competente en seguridad de la aviación, deberá solicitar su “Habilitación y Registro como Agente Acreditado”.

5.1.2 La “Solicitud de Inscripción para Agente Acreditado”, establecida en el Anexo II del Apéndice N° 5 “Documentación a confeccionar entre el Expedidor Reconocido y Agente Acreditado”, del presente programa, deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de la PSA, a los fines de iniciar el trámite de aceptación para ser reconocido como tal y adjuntar la declaración de:

- a) Razón Social.
- b) Datos comerciales (domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.).
- c) Datos filiatorios de los integrantes de la razón social, del personal directivo y del responsable a cargo de la seguridad.
- d) Volumen promedio de carga transportada mensualmente.
- e) Descripción del tipo de mercancía que transporta habitualmente.
- f) Datos y planos del sitio utilizado para el almacenamiento de la carga (dirección, teléfonos, datos físicos y una descripción de las medidas de seguridad que aplica).
- g) Nombre de las líneas aéreas con las que habitualmente mantiene relaciones comerciales.
- h) Empresa de seguridad privada contratada para la prestación de servicios.
- i) Listado de Expedidores Reconocidos aprobados por la PSA con los que mantenga relaciones comerciales.
- j) Nómina de equipos de inspección, según lo establecido como Apéndice N° 6 “Reglamento de Especificaciones Técnicas, Operativas y Funcionales de Equipos de Inspección y Detección” y los procedimientos del mismo en el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo”, Apéndice N° 3 “Reglamento de Operaciones de Servicios de

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 48 DE 109

Inspección de Seguridad de la Carga y el Correo” presente programa, como así también, un registro de operadores de dichos equipos.

5.1.3 La solicitud mencionada precedentemente en los apartados 5.1.1 y 5.1.2, deberá adjuntar constancia de:

- a) Estatuto de la empresa donde se consigne como objeto social la actividad de agente acreditado para el transporte de carga por vía aérea.
- b) Poder general o especial facultando a quién realice la presentación, para actuar en nombre de la empresa.
- c) Habilitación Municipal, Provincial o Nacional según corresponda.
- d) Inscripción ante organismos tributarios provinciales y nacionales.

## **SECCIÓN 5.2 – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIDOR RECONOCIDO**

5.2.1 Todo expedidor que solicite su aprobación como expedidor reconocido deberá presentar una “Solicitud de Aprobación del Expedidor Reconocido”, establecida como Anexo III del Apéndice N°5 del presente.

5.2.2 La “Solicitud de Aprobación del Expedidor Reconocido”, establecida en el Anexo III del Apéndice N° 5 “Documentación a confeccionar entre el Expedidor Reconocido y Agente Acreditado”, del presente programa, deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de la PSA a los fines de iniciar el trámite de aceptación para ser reconocido como tal y adjuntar la declaración de:

- a) Razón Social.
- b) Datos comerciales (domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.).
- c) Datos filiatorios de los integrantes de la razón social, del personal directivo y del responsable a cargo de la seguridad.
- d) Volumen promedio de carga transportada mensualmente.
- e) Descripción del tipo de mercancía que transporta habitualmente.
- f) Datos y planos del sitio utilizado para el almacenamiento de la carga (dirección, teléfonos, datos físicos y una descripción de las medidas de seguridad que aplica).
- g) Empresa de seguridad privada contratada para la prestación de servicios.
- h) Registrar su identidad, dirección y el/los responsables autorizados a hacer entregas en su nombre; indicando la empresa de transporte que realiza los

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 49 DE 109

traslados, teniendo en cuenta lo establecido en la Sección 8.6 del Capítulo 8 del presente programa.

5.2.3 La solicitud mencionada precedentemente en los apartados 5.2.1 y 5.2.2, deberá adjuntar constancia de:

- a) Estatuto de la empresa donde se consigne como objeto social la actividad de expedidor reconocido para el transporte de carga por vía aérea.
- b) Poder general o especial facultando a quién realice la presentación, para actuar en nombre de la empresa.
- c) Habilitación Municipal, Provincial o Nacional según corresponda.
- d) Inscripción ante organismos tributarios provinciales y nacionales.

### **SECCIÓN 5.3 - PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

5.3.1 La Dirección Nacional de la PSA iniciará las actuaciones correspondientes, procediendo a la formación del expediente que será elevado a la Dirección de Seguridad de la Aviación para su análisis, en caso de que:

- a) Cumplan satisfactoriamente con los requerimientos efectuados. La PSA promoverá las acciones pertinentes para impulsar la continuidad del trámite y procederá a notificar por escrito a la persona física o jurídica que corresponda, su Habilitación y Registro como agente acreditado y aprobación del expedidor reconocido.
- b) Se constataran observaciones, la PSA notificará por escrito a la persona física o jurídica que corresponda, y requerirá la presentación de la documentación adicional que considere necesaria para la prosecución del trámite.
- c) No se cumpla con los requisitos solicitados, la PSA notificará por escrito a la persona física o jurídica que corresponda el rechazo a su solicitud de habilitación y registro, o la aprobación del expedidor reconocido, exponiendo las razones por las cuales es rechazada.

5.3.2 Asimismo, la PSA verificará por medio de una inspección que las instalaciones, edificios, locales, vehículos de transporte y todo aquello que considere pertinente, se corresponda con los datos consignados en dichas solicitudes.

5.3.3 Dispondrán de un máximo de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de recibido el informe técnico de la inspección, para la presentación ante la PSA

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 50 DE 109

de un Programa de Seguridad de Carga del Agente Acreditado (PSCAA) / Programa de Seguridad de Carga del Expedidor Reconocido (PSCER) para su evaluación y aprobación.

5.3.4 Los programas de seguridad deberán ser confeccionados y presentados en base a las formas y contenidos establecidos en el “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad”, de acuerdo a lo prescripto en el Apéndice N° 4 “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad”.

5.3.5 La habilitación y registro de un agente acreditado, o la aprobación del expedidor reconocido de carga tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir del momento de aprobado el Programa de Seguridad correspondiente y recibida su notificación.

5.3.6 Se le asignará un Número Único de Identificación de Agente Acreditado y al Expedidor Reconocido, el cual deberá consignarse en toda la documentación que emita, establecida en el Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de suministro” del presente programa.

5.3.7 Cualquier modificación sobre los datos consignados en la solicitud de habilitación y registro del agente acreditado y aprobación del expedidor reconocido, deberá incorporarse en sus programas presentados, en forma de enmienda de manera inmediata.

5.3.8 Una vez transcurridos los DOS (2) años de vigencia de la acreditación, las personas físicas o jurídicas involucradas en la operatoria, deberán remitir a la PSA la actualización de los Programas, como condición para renovar su registro como agente acreditado y expedidor reconocido.

#### **SECCIÓN 5.4 - RÉGIMEN DE DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN PARA EL AGENTE ACREDITADO Y/O EXPEDIDOR RECONOCIDO.**

5.4.1 Aquella persona física o jurídica, que transcurridos los SESENTA (60) días hábiles, luego de realizada la inspección, y no haya presentado su programa de seguridad, será descalificada la presentación inicial de la documentación debiendo cumplimentar nuevamente con lo establecido en la Sección 5.3 del presente programa.

5.4.2 En el caso de existir discrepancias entre los procedimientos aplicados por un agente acreditado de carga o un expedidor reconocido, con los exigidos por la PSA;

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b></p>
		<p>PÁGINA 51 DE 109</p>

se suspenderá de manera inmediata el desarrollo de sus tareas hasta tanto no se resuelvan.

5.4.3 La interrupción de actividades por parte de un agente acreditado y/o expedidor reconocido por un lapso superior a UN (1) año, será causal de revocación de la habilitación.

5.4.4 La autoridad de aplicación podrá suspender o revocar la habilitación del agente acreditado ante la detección de incumplimiento al presente programa.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 52 DE 109

## **CAPÍTULO 6 – SISTEMA DE AGENTE ACREDITADO Y EXPEDIDOR RECONOCIDO.**

### **SECCIÓN 6.1 – GENERALIDADES**

#### **“CARGA RECONOCIDA”**

6.1.1 Los envíos incluidos dentro del sistema de seguridad de la cadena de suministro segura (expedidor reconocido - agente acreditado), deberán ser sometidos a controles de seguridad apropiados, cuando sea factible, antes de ser transportados en una aeronave aerocomercial.

6.1.2 La carga y el correo que provenga de un agente acreditado y/o expedidor reconocido deberá protegerse frente a interferencias no autorizadas desde su aceptación como carga reconocida hasta su estiba a bordo de la aeronave.

### **SECCIÓN 6.2 – ACEPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CARGA Y EL CORREO**

6.2.1 El expedidor reconocido deberá presentar el envío acompañado de una Declaración de Seguridad del Envío que certifique que la carga y/o correo han sido debidamente embalados y protegidos de intervenciones no autorizadas y remitidos a un agente acreditado por medio de un transporte seguro, siguiendo el modelo adjunto como Anexo I al Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de suministro” del presente programa.

6.2.2 El agente acreditado deberá verificar si el envío proviene de un expedidor reconocido y constatar que el contenido se corresponda con la información obrante en la Declaración de Seguridad del Envío, como condición necesaria para su efectiva aceptación.

6.2.3 En caso de no encontrar discrepancias, el agente acreditado deberá proceder a la aceptación del envío y mantener las condiciones de seguridad, para garantizar la cadena de suministro segura, protegiéndolo desde el momento de su recepción hasta su aceptación por parte del explotador de aeronaves. Asimismo, deberá completar un Manifiesto de Seguridad del Envío, según modelo adjunto como Anexo II al Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de suministro” del presente programa.

6.2.4 En el supuesto de que un Agente Acreditado encuentre en el envío indicios de manipulación indebida y/o discrepancias entre el contenido del envío y la

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 53 DE 109

documentación obrante, el mismo deberá ser sometido a inspección y registro antes de ser cargado en la aeronave.

6.2.5 El agente acreditado que en el proceso de inspección y registro verifique la presunta existencia de un elemento que pudiera poner en riesgo la seguridad de la aviación, o el supuesto transporte de sustancias ilícitas, deberá notificar inmediatamente al oficial responsable del servicio de la PSA, que aplicará los procedimientos de seguridad correspondientes.

### **SECCIÓN 6.3 - REGISTRO DOCUMENTAL**

6.3.1 A los fines de aplicar medidas adecuadas para el control de la carga y el correo, los expedidores reconocidos, agentes acreditados y/o explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial, deberán mantener un registro documental detallado de la carga en todas sus instancias, desde el momento en que pasa a ser reconocida hasta que es recibida por el agente acreditado y/o explotador de aeronaves de transporte aerocomercial.

6.3.2 El registro documental de la carga en todas sus instancias comprende:

- a) **La Declaración de Seguridad del Envío:** es emitida por el originador de la carga y/o correo (expedidor reconocido) o entidad a través de la cual el envío pasa a ser considerado carga reconocida, se adjunta modelo como Anexo I al Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de Suministro” del presente programa.
- b) **El Manifiesto de Seguridad del Envío:** es emitido por el agente acreditado que, al recibir la carga reconocida, deberá conservar el original de la Declaración de Seguridad del Envío y adjuntar su propio Manifiesto de Seguridad del Envío para ser presentado ante el explotador de aeronaves de transporte aerocomercial u otro agente acreditado. Se adjunta modelo como Anexo II al Apéndice N° 1 “Documentación Necesaria en la Cadena de Suministro” del presente PNSCA.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 54 DE 109

## **CAPÍTULO 7 – CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA “DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y EL CORREO” Y “EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL”**

Las condiciones de seguridad a las que deberá ajustarse toda persona física o jurídica, pública o privada habilitada por la autoridad competente para desempeñarse como depósito de almacenamiento de carga, y todo explotador de aeronaves de transporte aerocomercial que no adopte el sistema de agente acreditado se encuentran detalladas en la presente sección.

### **SECCIÓN 7.1 - CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y/O CORREO.**

7.1.1 Toda persona física o jurídica, pública o privada habilitada por la autoridad competente para desempeñarse como depósito para el almacenamiento de la carga y/o correo, podrá solicitar su Habilitación y Registro como agente acreditado, en cuyo caso deberá seguir las indicaciones prescriptas en el Capítulo 5 y cumplir con las responsabilidades de un agente acreditado, enumeradas en la Sección 4.6 del presente programa.

7.1.2 Toda persona física o jurídica, pública o privada habilitada por la autoridad competente para desempeñarse como depósito para el almacenamiento de la carga y/o correo que no opte por registrarse como agente acreditado de carga, deberá presentar un Programa de Seguridad del Explotador del Depósito para el Almacenamiento de la Carga y / o el Correo (PSCDACC), de acuerdo a lo prescripto en el Anexo II del Apéndice N° 4 “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad” del presente programa.

7.1.3 Asimismo, deberá solicitar ante la PSA la habilitación presentando:

- a) Razón Social
- b) Datos comerciales (domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.).
- c) Datos filiatorios de los integrantes de la razón social, del personal directivo y del responsable a cargo de la seguridad.
- d) Datos y planos del sitio utilizado para el almacenamiento de la carga (dirección, teléfonos, datos físicos y una descripción de las medidas de seguridad que aplica).
- e) Empresa de seguridad privada contratada para la prestación de servicios habilitada por la PSA.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 55 DE 109</p>

- f) Estatuto de la empresa donde se consigne como objeto social la actividad de agente acreditado para el transporte de carga por vía aérea.
- g) Poder general o especial facultando a quién realice la presentación, para actuar en nombre de la empresa.
- h) Habilitación Municipal, Provincial o Nacional según corresponda.
- i) Inscripción ante organismos tributarios provinciales y nacionales.

7.1.4 Adicionalmente, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos excluyentes:

7.1.4.1 Contar con DOS (2) sectores diferenciados en las instalaciones que fueran utilizadas para el depósito de la carga y/o correo, a saber:

- a) **Zona de acceso controlado (ZAC):** Deberá encontrarse físicamente delimitada y su ingreso estará circunscripto a:
  - **Acceso peatonal:** Solo se permitirá el ingreso del personal que cuente con permiso personal de seguridad aeroportuario (PPSA) habilitante o aquel que autorice la autoridad competente para tal fin.
  - **Acceso vehicular:** estará restringido a los vehículos de transporte de carga que cuenten con la documentación que avale dicho envío.
- b) **Zona de seguridad restringida (ZSR):** Además de controlarse el acceso con las medidas expuestas en el Sección 10.2– CONTROL DE ACCESO del presente programa, se deberán aplicar controles adicionales de seguridad, de acuerdo a lo prescripto en la Sección 6.3 del PNSAC

7.1.5. Deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Contar con un sector para resguardar de cualquier acceso no autorizado a la carga y/o correo que es considerada carga reconocida.
- b) Contar con un sector exclusivo de las instalaciones asignado para la manipulación, almacenamiento, paletizado, transporte y protección de la carga que fuera considerada reconocida, que mantenga las condiciones de seguridad necesarias para almacenar distintos tipos de carga (depósito para material explosivo, radiactivo, inflamables, corrosivos, tóxicos, etc.), separado y limitado de un sector exclusivo para la carga “no reconocida”.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 56 DE 109

- c) Contar con un registro actualizado de las personas autorizadas a ingresar a las zonas de seguridad restringida de sus instalaciones.

7.1.6 Solo se habilitará a aquellos depósitos que cumplan satisfactoriamente con los requerimientos efectuados. La PSA promoverá las acciones pertinentes para impulsar la continuidad del trámite, procederá a notificar por escrito a la persona física o jurídica que corresponda su habilitación.

7.1.7 Si se constataran incumplimientos, la PSA notificará por escrito a la persona física o jurídica que corresponda y se requerirá la presentación de la documentación adicional que considere necesaria para la prosecución del trámite.

7.1.8 Asimismo, la PSA verificará por medio de una inspección que las instalaciones y todo aquello que considere pertinente, se corresponda con los datos consignados en dichas solicitudes.

7.1.9 Dispondrán de un máximo de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de recibido el informe técnico de la inspección, para la presentación ante la PSA de un Programa de Seguridad del Explotador del Depósito para el almacenamiento de la carga y / o el correo (PSCDACC), para su evaluación y aprobación.

## **SECCIÓN 7.2 - CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL**

### **“CARGA NO RECONOCIDA”**

7.2.1 El explotador de aeronaves de transporte aerocomercial, que acepte carga que no haya sido originada por un agente acreditado deberá:

- a) Someter la carga y el correo que haya de transportarse a bordo de la aeronave al servicio del transporte aerocomercial al 100% de inspección, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 8 del presente programa.
- b) Proteger de intervenciones no autorizadas desde el punto donde se aplica la inspección hasta ser cargados a bordo de la aeronave.
- c) Incorporar a su Programa de Seguridad del Explotador Aéreo (PSE) las medidas y procedimientos adoptados por la empresa para la protección de las operaciones desarrolladas, en concordancia con las prescripciones contempladas en el PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA.

7.2.2 Las condiciones para realizar la inspección de la carga y el correo se encuentran establecidas en el presente programa como Apéndice N° 2 “Régimen de

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 57 DE 109</p>

Procedimientos en los Puntos de Inspección de Carga y Correo”, Apéndice N° 3 “Reglamento de operación de servicios de inspección de seguridad de la carga y el correo” y en el Apéndice N° 6 “Reglamento de especificaciones técnicas, operativas y funcionales de equipos de inspección y detección” del presente programa.

7.2.3. La carga y/o correo seguro que se encuentre en plataforma a la espera de ser abordada en la aeronave y haya sido desatendida o perdido la cadena de custodia, deberá ser inspeccionada nuevamente en su totalidad.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 58 DE 109</p>

## **CAPÍTULO 8 – INSPECCIÓN DE LA CARGA Y EL CORREO**

### **SECCIÓN 8.1 – AUTORIDAD DE INSPECCIÓN Y REGISTRO**

8.1.1 La inspección y registro de la carga y el correo, deberá llevarse a cabo por personal debidamente calificado y habilitado por la PSA.

8.1.2 La PSA podrá autorizar que la aplicación de servicios de inspección y registro de la carga y el correo sea llevada a cabo por otras entidades con responsabilidades en la protección de la seguridad de la aviación, siempre que:

- a) Los mismos sean ejecutados por personal debidamente calificado de conformidad con los requerimientos del PNSAC, PNISAC, el PSEA respectivo y los establecidos en el presente Programa.
- b) Sean aplicados en condiciones previamente aprobadas por la PSA.
- c) Sean efectuados con equipamiento técnico habilitado por la PSA.

8.1.3 La aplicación de los procedimientos empleados para efectuar la inspección de la carga y el correo contemplados en esta sección, deberá efectuarse en las condiciones establecidas por el “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo” incorporado como Apéndice N° 2 al presente programa contemplando la naturaleza de la carga.

8.1.4 La prestación de los servicios de inspección de la carga y el correo podrá ser efectuada por:

- a) La Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- b) Empresas de seguridad privada que prestan servicios de inspección en el ámbito aeroportuario a agentes acreditados y/o explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial, expresamente habilitadas por la PSA.

8.1.5 La prestación del servicio de inspección de la carga y el correo por parte de la PSA quedará supeditada a la disponibilidad de los medios y recursos necesarios para tal efecto.

8.1.6 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.1.5, la PSA se reserva el derecho de efectuar la inspección de la carga y el correo de aquellos vuelos que por razones específicas de seguridad resultaran de especial interés.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 59 DE 109</p>

## **SECCIÓN 8.2 – PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LA CARGA Y EL CORREO.**

8.2.1 Los servicios de inspección de la carga y el correo contemplados en esta sección deberán efectuarse en las condiciones establecidas por el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo”, y el Apéndice N°3 “Reglamento de operación de servicios de inspección de seguridad de la carga y el correo” del presente programa.

## **SECCIÓN 8.3 – MEDIOS PARA LA INSPECCIÓN Y REGISTRO.**

8.3.1 La carga y el correo identificados como “no reconocidos” que se disponga a ser despachada en una aeronave de transporte aerocomercial deberá ser inspeccionada en su totalidad a través de los medios físicos o técnicos enumerados a continuación:

1. Inspecciones manuales o registro físico de la carga,
2. Equipo de rayos X,
3. Equipo de detección de metales,
4. Detección de trazas y vapores de explosivos,
5. Canes entrenados para detección de explosivos,
6. Cualquier otro medio que la Autoridad de aplicación autorice.

8.3.2 La autoridad de aplicación asegurará que la inspección de la carga y el correo se lleve a cabo utilizando métodos apropiados, teniendo en cuenta la naturaleza de la carga, según lo establecido en el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en los Puntos de Inspección de Carga y Correo”.

8.3.3 Los Programas de Seguridad de Carga del Agente Acreditado (PSCAA) deberán consignar información precisa relativa a los medios empleados para la aplicación de las inspecciones de seguridad.

8.3.4 Los equipos de inspección y detección que se empleen para las inspecciones y controles de seguridad, deberán cumplimentar con las especificaciones establecidas en el Apéndice N° 6 “Reglamento de Especificaciones Técnicas, Operativas y Funcionales de Equipos de Inspección y Detección” del presente programa.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 60 DE 109</p>

8.3.5 El equipamiento técnico empleado para la aplicación de las inspecciones y registros de la carga deberá ser previamente habilitado por la PSA, conforme lo establecido en el “Reglamento de Habilitación de Equipos de Rayos X empleados para la Aplicación de Inspecciones de Seguridad de la Aviación Civil” (RESERVADO), incorporado como Apéndice N° 13 al PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA.

## **SECCIÓN 8.4 – INSPECCIONES Y REGISTROS ALEATORIOS**

8.4.1 En cada punto de inspección de carga y correo, se aplicará un porcentaje de registros aleatorios sobre la carga reconocida o ya inspeccionada no inferior al 10%, debiéndose elevar en caso de que el nivel de riesgo percibido se intensifique, o según así lo establezca la PSA. En caso de registrarse una discrepancia entre el envío y la documentación que se adjunta, la carga se considerará no reconocida, debiendo ser sometida a una nueva inspección.

## **SECCIÓN 8.5 – CARGA DE TRANSBORDO**

8.5.1 La carga y el correo de transbordo internacional deberá ser inspeccionada en su totalidad, teniendo en cuenta la naturaleza de la carga, con el fin de impedir que se introduzcan a bordo de una aeronave, artículos que puedan constituir un riesgo para la aviación civil.

8.5.2 El explotador aéreo deberá garantizar que la carga y el correo de transbordo internacional se someta a controles de seguridad e inspección antes de ser cargada en su aeronave con salida del territorio.

8.5.3 La carga y el correo internacional que haya sido sometido a inspección deberá protegerse contra interferencias ilícitas, hasta su estiba en la bodega de la aeronave y el cierre de la misma.

8.5.4 La carga y el correo de transbordo nacional que haya sido sometida a inspección en su origen, presente una declaración de seguridad y mantenga la cadena de suministro segura, podrá eximirse de inspección en el aeropuerto de escala.

8.5.5 Las entidades que intervengan en el proceso de transporte de carga y/o correo de transbordo, deberán notificar a la UOSP cuando la misma se encuentre en plataforma, para que pueda determinar el método de inspección que se le aplicará a la misma, antes de ser cargada a la aeronave.

 <p>REPUBLICA ARGENTINA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 61 DE 109</p>

8.5.6 Los Programas de Seguridad de los explotadores deberán incluir información respectiva a los controles de seguridad de la carga y el correo de transbordo.

## **SECCIÓN 8.6 - TRANSPORTE TERRESTRE**

8.6.1 La carga y correo que haya sido expuesto a controles de seguridad, deberá ser transportados únicamente por:

- a) Vehículos pertenecientes a un expedidor reconocido, un agente acreditado y/o un explotador de aeronaves de transporte aerocomercial.
- b) Vehículos no pertenecientes a un expedidor reconocido, cuyos procedimientos de operación y medidas de seguridad hayan sido previamente aprobados por un agente acreditado en concordancia con la presente sección.

8.6.2. Los conductores de los vehículos deberán contar con Licencia de Conducir para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Cargas Peligrosas, emitido por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

8.6.3. Antes de cargar la mercancía al vehículo se deberá inspeccionar el compartimento de carga, constatar que no existan indicios de manipulación indebida de la misma. Mantener vigilado hasta tanto el envío se encuentre completamente cargado y el vehículo sea cerrado y precintado.

8.6.4 El conductor del vehículo deberá hacerse responsable por el transporte seguro de la carga, evitando las paradas innecesarias o no previstas. En casos en los que deba abandonar el vehículo por cuestiones de emergencia, se deberá verificar la integridad de los precintos, antes de retomar el viaje.

8.6.5 Todo vehículo que se utilice para el transporte de carga reconocida debe contar con un sistema de monitoreo satelital, que pueda detectar detenciones del vehículo y desvío del recorrido.

## **SECCIÓN 8.7 - TRANSPORTE MULTIMODAL**

8.7.1 Los usuarios del transporte multimodal (aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario y terrestre), que transporten carga y correo, deberán asegurar que los envíos hayan sido declarados, embalados, identificados y transportados, acompañados de una Declaración de Seguridad del Envío, como así también, utilizar sistemas de navegación

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 62 DE 109</p>

por satélite para detectar detenciones y/o desvíos de recorridos, con el fin de garantizar que la carga esté protegida contra interferencias ilícitas hasta su entrega.

### **SECCIÓN 8.8 - COMAT- COMAIL**

8.8.1 El COMAT y el COMAIL de los explotadores aéreos deberá ser inspeccionado en su totalidad, antes de ser cargados en la aeronave.

8.8.2 Los controles de seguridad de las provisiones y suministros deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos en la RSA 01/13 “Seguridad de las Provisiones y Suministros” aprobado mediante Disposición PSA N° 104/2013.

### **SECCIÓN 8.9 - INSPECCIÓN DE ELEMENTO UNITARIO DE CARGA (ULD)**

8.9.1 En caso que algún ULD por razones de mantenimiento, transporte, etc. sea retirado de la Zona de Seguridad Restringida, al ingresarlo a la misma, deberá ser sometido a una inspección visual pormenorizada.

8.9.2 El explotador de aeronave se asegurará inmediatamente antes de ingresar la carga al ULD, que éste se encuentre libre de cualquier elemento que constituya un riesgo para la aviación.

### **SECCIÓN 8.10 – INSPECCIÓN RESTOS HUMANOS**

8.10.1 Para el transporte de restos humanos que sean enviados como carga, se tendrá en cuenta la naturaleza de la carga, el destino, el riesgo, quedando a criterio del JUOSP los procedimientos y medidas de seguridad a aplicarse con el fin de cerciorarse que este tipo de envío pueda transportarse de manera segura en un avión comercial.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 63 DE 109</p>

## **CAPÍTULO 9 – CATEGORÍAS ESPECIALES DE CARGA: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN**

Los siguientes envíos son considerados categorías especiales de carga y correo a los cuales se deberá aplicar procedimientos y medidas de seguridad alternativas, para asegurarse que pueda transportarse en la aeronave. El Agente Acreditado o el Explotador de Aeronave deberán incluir en sus programas de seguridad la descripción de los mismos.

### **SECCIÓN 9.1 - CARGA DE VALOR ELEVADO**

9.1.1 Se considera carga de valor elevado el envío que contenga uno o varios de los artículos detallados en el presente apartado:

- a) Artículos cuyo valor para el transporte es de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o más por kilogramo bruto.
- b) Oro en lingotes, plata aurífera, monedas de oro y oro puro en todas sus formas.
- c) Metales y aleaciones de platino en todas sus formas (excluidos los isótopos radioactivos de los metales y aleaciones mencionadas que se encuentran sujetos a los requisitos de etiquetado de artículos restringidos).
- d) Billetes de banco de curso legal, cheques de viajero, valores, acciones, cupones de acciones y sellos.
- e) Diamantes, rubíes, esmeraldas, zafiros, ópalos y perlas verdaderas (incluidas las perlas de cultivo).
- f) Joyas con diamantes, rubíes, esmeraldas, zafiros, ópalos y perlas verdaderas (incluidas las perlas de cultivo).
- g) Joyas y relojes hechos de plata y/o oro y/o platino.

9.1.2 En los casos en que el expedidor lo manifieste o que el agente acreditado y/o explotador de aeronaves de transporte aerocomercial lo considere, podrá tratarse como carga de valor elevado (consintiendo los cargos adicionales pertinentes):

- a) Bienes para los cuales no se declara valor, pero que requieren seguridad por otros motivos que se declaren.
- b) Documentos de un Explotador de Aeronaves en blanco.
- c) Valijas Diplomáticas que sean declaradas como de valor elevado.
- d) Sustancias Narcóticas para uso medicinal.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 64 DE 109

9.1.3 En caso de tratarse de envíos que contengan elementos categorizados como carga de valor elevado, el agente acreditado y/o explotador de aeronaves de transporte aerocomercial deberá asegurar que el expedidor de la carga comunique el valor del envío y especifique su contenido, previo a su recepción.

9.1.4 La carga de valor elevado deberá ser tratada en forma diferenciada y segregada de la carga aérea regular y sometida a inspección.

9.1.5 Los agentes acreditados y/o explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán proporcionar un servicio adicional de seguridad para efectuar una protección especial a la carga de valor elevado.

9.1.6 Los detalles acerca del envío que contenga carga de valor elevado (valor, contenido, itinerario y almacenamiento), deberán mantenerse en forma confidencial, con acceso exclusivo a personal directamente relacionado con el tratamiento de dicho envío.

9.1.7 El personal que manipule carga de valor elevado podrá ser objeto de verificaciones de antecedentes cuando la PSA lo considere necesario.

9.1.8 Los agentes acreditados y/o explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán mantener un registro actualizado de toda la carga de valor elevado que sea transportada, sin omitir:

- a) Identificación del bulto.
- b) Fecha y hora en que es colocado en zona de seguridad restringida, e identidad de las personas autorizadas a tener acceso a dichas zonas.
- c) Fecha y hora en que el bulto se quita de la zona de seguridad restringida, e identidad de las personas autorizadas a tener acceso a dichas zonas.

9.1.9 Los Programas de Seguridad de los agentes acreditados y/o explotadores de transporte aerocomercial deberán consignar información relativa a:

- a) Procedimientos de aceptación, almacenamiento y entrega de la carga de valor elevado.
- b) Un procedimiento detallado de escolta para salvaguardar la carga de valor elevado entre el lugar utilizado para el almacenamiento de la carga y su estiba a bordo de la bodega de la aeronave.

9.1.10 Un agente acreditado y/o explotador de aeronaves de transporte aerocomercial que detecte signos de manipulación indebida, faltantes de objetos,

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 65 DE 109

extravíos y/o cualquier otra irregularidad concerniente a un envío de valor elevado, deberá dar conocimiento inmediato a la PSA.

## **SECCIÓN 9.2 - CORREO – BULTO DIPLOMÁTICO**

9.2.1 En el nivel de riesgo Bajo y Medio, el correo diplomático no será inspeccionado siempre que: se encuentre precintado, posea signos externos visibles indicadores de su carácter y se encuentre acompañado de la correspondiente identificación y autorización firmada por el funcionario del ESTADO NACIONAL responsable de su envío, respetando lo establecido en los Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO NACIONAL, en especial la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, firmado en Viena, el 18 de abril de 1961.

9.2.2 En el supuesto de haberse implantado el nivel Alto, la obligatoriedad de inspección por medios técnicos se extenderá al correo diplomático.

## **SECCIÓN 9.3 - ANIMALES VIVOS**

9.3.1 Los animales vivos dispuestos a transportarse como carga, se les deberá aplicar controles de seguridad apropiados y asegurarse que el envío coincida con lo descrito en la carta de porte aéreo.

9.3.2 En caso de que el envío se encuentre acompañado de otros objetos tales como bolsas de alimentos, jaulas, contenedores y demás, los mismos deberán ser sometidos a inspección y controles de seguridad conforme lo establecido en el presente PNSCA.

## **SECCIÓN 9.4 - EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO**

9.4.1 Los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán:

- a) Asegurar que el equipaje no acompañado sea considerado como carga.
- b) Considerar el equipaje no acompañado como carga no reconocida y por lo tanto, someterse a inspección y demás controles de seguridad aplicables a la carga.
- c) Constatar que el dueño del equipaje sea el titular de la documentación de viaje válida para el lugar de destino donde se deberá dirigir el equipaje.

## **SECCIÓN 9.5 - MERCANCÍAS PELIGROSAS**

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 66 DE 109

9.5.1 Los envíos de carga y correo que contengan mercancías peligrosas deberán estar debidamente clasificadas, identificadas, segregadas, estibadas, manipuladas y declaradas antes de su aceptación para el transporte aerocomercial.

9.5.2 Dichos envíos deberán estar sujetos a los mismos controles de seguridad que cualquier otro en la medida en que las características de las mercancías así lo permitan.

9.5.3 El tratamiento relacionado con el control, transporte, manipulación y embarque a bordo de aeronaves de artículos o sustancias que pueden poner en riesgo la salud y seguridad del ambiente, incluidas en la lista de mercancías peligrosas, serán tratados por separado y de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo 18 y en el Documento 9284 – AN/905 (Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea) de la OACI.

9.5.4 En caso de que un embalaje o sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas se encuentre deteriorado, defectuoso, presente signos de ruptura y su integridad haya sido vulnerada, no deberá ser cargado a bordo de la aeronave, hasta que el mismo sea reparado o reintegrado a su estado inicial.

9.5.5 En caso de que un embalaje que contenga mercancías peligrosas deba ser aperturado por algún motivo, el mismo deberá ser acondicionado por personal capacitado para tal fin, antes de que sea despachado.

## **SECCIÓN 9.6 – CARGA Y CORREO DE ALTO RIESGO**

9.6.1 Se considera carga y/o correo de alto riesgo cuando:

- a) En virtud de la procedencia entidad desconocida, existan sospechas fundadas que la carga y/o el correo puede contener un objeto potencialmente peligroso.
- b) La carga y/o el correo presentan anomalías que suscitan sospechas.
- c) Cuando exista información específica de inteligencia que indique que dicha carga y/o correo presentan una amenaza para la aviación civil.
- d) Cuando por la característica o densidad de la carga y/o el correo impida o dificulte la detección de un artefacto explosivo improvisado u otro artículo prohibido mediante equipos de inspección convencionales.

9.6.2 La carga y/o el correo de alto riesgo deberán estar sujetos a inspecciones apropiadas para detectar o mitigar la amenaza específica relacionada con el envío. Esto deberá incluir dos o más métodos de detección o medidas de seguridad adicionales determinadas por el JUOSP, según la naturaleza de la carga.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 67 DE 109</p>

9.6.3 La misma deberá ser aplicada teniendo en cuenta las Técnicas establecidas en el Apéndice N° 2 “Régimen de Procedimientos en Puntos de Inspección de Carga y Correo”.

9.6.4 La carga y el correo que hayan sido sometidos a inspección deberán protegerse contra interferencias ilícitas hasta su estiba en la bodega de la aeronave y cierre de la misma.

## **SECCIÓN 9.7 – EXCEPCIONES A LA INSPECCIÓN**

9.7.1 Podrá ser exceptuado de los procedimientos de inspección el envío que contenga: vacunas y otros artículos médicos perecederos, elementos esenciales para mantener la vida tales como sangre, médula ósea y órganos humanos, animales vivos, materiales de socorro en caso de desastres, autorizados por la autoridad nacional, correo diplomático según lo establecido en la Sección 9.2, y materiales nucleares especiales.

9.7.2 Tales envíos deberán:

- a) Encontrarse descriptos en los documentos y verificar que coincida con lo detallado.
- b) Someterse a revisión física al momento de su recepción, para verificar que no existen señales de alteración del envío.
- c) Encontrarse sujetos a la revisión directa de los documentos para establecer su identidad mediante llamada telefónica.
- d) Ser protegidos contra cualquier interferencia ilícita.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 68 DE 109</p>

## **CAPÍTULO 10 – PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y EL CORREO**

### **SECCIÓN 10.1- SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

10.1.1 La protección de las instalaciones empleadas para el almacenamiento de la carga y el correo deberá realizarse mediante la aplicación de una combinación de medidas de seguridad, que incluyan sistemas para el control de acceso y la vigilancia mediante un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV).

10.1.2 Para la instalación y/o utilización de cualquier medio de captación de imágenes en jurisdicción de esta PSA, los usuarios deben solicitar autorización, a la DGSAP, según lo establecido en la Disposición PSA N° 323/15 “Sistema Integrado de Circuito Cerrado de Televisión de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria”.

10.1.3 Independientemente de las obligaciones establecidas en la Sección 6.4 del PNSAC, en el supuesto de que la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción lo considere necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección de las instalaciones para el almacenamiento de la carga y el correo deberán ser llevadas a cabo con la colaboración del concesionario o explotador aeroportuario u otra entidad excepcionalmente designada en su defecto.

10.1.4 Las medidas de protección de las instalaciones para el almacenamiento de la carga y el correo recaerán además en su caso, y a título meramente enunciativo, sobre:

- a) Las vialidades de acceso e internas.
- b) El control del acceso.
- c) Los estacionamientos vehiculares.
- d) Sectores de ascenso y descenso de la carga y correo.

### **SECCIÓN 10.2 – CONTROL DE ACCESO**

10.2.1 El ingreso a las áreas identificadas para el almacenamiento de la carga y el correo, sujetas a la aplicación del presente programa, deberá efectuarse a través de un puesto de control de acceso personal y vehicular específicamente habilitado por la autoridad de seguridad competente en la jurisdicción.

10.2.2 Cada puesto de control de acceso de personas deberá estar dotado de:

- a) Personal de seguridad en cantidad suficiente para la aplicación de los controles establecidos.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 69 DE 109</p>

- b) Cobertura de imágenes mediante sistema de CCTV.
- c) Sistema de iluminación de seguridad.

10.2.3 El ingreso a las áreas de almacenamiento de la carga y el correo, deberá efectuarse de conformidad con las medidas y procedimientos indicados en la presente sección:

- a) Las autorizaciones de acceso deberán limitarse a personas provistas de PPSA habilitantes vigentes, otorgados por la autoridad competente o aquel que esté autorizado para tal fin.
- b) Los vehículos y sus conductores deberán estar debidamente autorizados y con la correspondiente documentación vigente.
- c) El personal autorizado deberá someterse a los controles de seguridad pertinentes.

10.2.4 El acceso a las zonas de seguridad restringida estará circunscripto a lo prescripto en la Sección 6.4 “CONTROL DE ACCESO” del PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA.

### **SECCIÓN 10.3 – ENTORNO SEGURO**

10.3.1 Las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de carga y correo consideradas como “carga reconocida” que vayan a ser transportados por vía aérea, deberán contar con medidas de seguridad apropiadas de modo de establecer “entornos seguros” para su preparación, tratamiento, manipulación o depósito.

10.3.2 Las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de carga y correo que vayan a ser transportados por vía aérea, deberán contar con un entorno seguro especialmente delimitado, que cuente con medidas de seguridad apropiadas, para el depósito de los envíos considerados “carga reconocida”.

10.3.3 En las instalaciones destinadas al almacenamiento de la carga y el correo se deberán establecer áreas para la aceptación, preparación, manipulación y almacenamiento de carga y/o correo, donde se apliquen procedimientos de seguridad previstos en el presente programa.

10.3.4 La integridad y seguridad de los entornos seguros se mantendrá de acuerdo a lo establecido en el presente apartado:

- a) Los sectores designados como “entornos seguros” deberán ser identificados como zona de seguridad restringida.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 70 DE 109</p>

- b) Los accesos a los sectores “entornos seguros” deberán restringirse al mínimo indispensable y contar con un sistema de pases de seguridad manual o automatizado, que controle el acceso del personal autorizado.
- c) Sus instalaciones deberán contar con personal de seguridad privada, y mantener las condiciones de seguridad fuera del horario de operaciones.
- d) Los sectores designados como “entornos seguros” deberán contar con cartelera que informe acerca de la prohibición de acceso a toda persona no autorizada y la obligación de declarar todo artículo peligroso que pueda contener un envío, a fin de impedir la inclusión de mercancías peligrosas, armas de fuego y otras armas, por ignorancia o inadvertencia.

	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 71 DE 109

## **CAPÍTULO 11 - SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL**

11.1 Toda persona que participe en el proceso de seguridad de la cadena de suministro segura, aplicando controles de seguridad a la carga y el correo que hubieran de transportarse a bordo de aeronaves de transporte aerocomercial, deberá reunir los requisitos de idoneidad exigibles para el desempeño de cada actividad o función específica, conforme las prescripciones del Capítulo 10 –PERSONAL del PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11.2 A los fines de asegurar el adecuado cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior, toda persona física o jurídica de carácter público o privado obligada al cumplimiento de algún aspecto del PNSCA, deberá aplicar los criterios de selección, contratación y capacitación de personal establecidos en el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11.3 El personal con responsabilidades en la aplicación de medidas de seguridad de la carga y el correo deberá acreditar los cursos establecidos en la Sección 7.4 del Capítulo 7 del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11.4 Los requerimientos de capacitación para el personal que realice funciones de supervisión de carga y correo, se encuentran establecidos en la Sección 7.7 del Capítulo 7 del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11.5 El resto del personal que intervenga en el proceso de la cadena de suministro segura, pero que no aplique controles de seguridad, deberá ser instruido en los aspectos específicos según las tareas desarrolladas, establecidas en el plan o programa de seguridad correspondiente.

11.6 Cada organización involucrada en el proceso de aceptación, manipulación, y/o aplicación de procedimientos de seguridad sobre la carga y el correo deberá organizar y actualizar su Programa de Instrucción y de capacitación en materia de mercancías peligrosas.

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 72 DE 109

## **CAPÍTULO 12 – RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO**

12.1 Los niveles de riesgo relativos a la seguridad de la carga y el correo de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán ser efectuados sobre la base del “Régimen Integral de la Gestión del Riesgo” establecido como Apéndice N° 4 del PNSAC (RESERVADO).

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD          DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD          DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 73 DE 109

## **CAPÍTULO 13 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA**

13.1 La Autoridad competente en seguridad de la aviación civil evaluará la eficacia mediante la aplicación de los controles de calidad previstos en el PNCCSAC, a fin de asegurar que el PNSCA, los PSEA y los programas de seguridad contribuyentes a aquellos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

13.2 Las medidas de control de calidad contempladas en el marco del PNCCSAC son de carácter obligatorio y comprenden a todos los actores involucrados en el cumplimiento del PNSAC.

13.3 Los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial, prestadores de servicios complementarios a la aviación civil y cualquier otro organismo, institución o entidad obligada a la presentación de un programa de seguridad, deberán elaborar y aplicar procedimientos de control de calidad internos basados en los lineamientos establecidos en el PNCCSAC, con el propósito de garantizar la eficiencia de las medidas contempladas en sus respectivos programas de seguridad para la protección de la aviación civil.

 <p data-bbox="272 285 495 327">POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p data-bbox="594 170 1162 233">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</p>	<p data-bbox="1256 96 1513 138">DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p> <p data-bbox="1328 289 1495 310">PÁGINA 74 DE 109</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

# APÉNDICE N° 1

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN LA CADENA DE SUMINISTRO

## ANEXO I

### DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO

Categoría de la entidad acreditada (RA-KC-AO) e identificador (de la parte acreditada que expide el estatus de seguridad) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">1</p>		Identificador único del envío (si el formato de la carta de porte aéreo es nnn-nnnnnnnn) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">2</p>	
Contenido del envío <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">3</p> <input type="checkbox"/> Envío agrupado			
Origen <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">4</p>		Destino <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">5</p>	Puntos de transbordo/en tránsito (si se conocen) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">6</p>
Estatus de seguridad <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">7</p>	Razones para expedir el estatus de seguridad		
Recibido de (códigos) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">8</p>	Método de inspección (códigos) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">9</p>	Justificación de la exención (códigos) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">10</p>	
Otros métodos de inspección (si corresponde) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">11</p>			
Estatus de seguridad expedido por <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">12</p>		Estatus de seguridad expedido el Fecha (ddmmaa) ..... Hora (hhhh) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">13</p>	
Nombre de la persona o identificación del empleado.....			
Categoría de la entidad acreditada (RA-KC-AO) e identificador (de toda parte acreditada que haya aceptado el estatus de seguridad dado a un envío por otra parte acreditada) <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">14</p>			
Información de seguridad adicional <p style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">15</p>			

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 76 DE 109</p>

***Instrucciones para completar la declaración***

1. Categoría de la entidad acreditada (RA-KC-AO) e identificador: deben indicarse el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que originalmente expidió el estatus de seguridad, identificado por su categoría (es decir, RA, KC-AO) y su identificador único.
2. Identificador único del envío: debe indicarse la identificación del envío. Éste puede ser el identificador de una carta de porte aéreo (el formato es nnn-nnnnnnnn), un conocimiento o certificado del transportista o un envío de correo.
3. Contenido del envío: deben indicarse los detalles del envío (p. ej., descripción de mercancías) para un envío directo con carta de porte aéreo o conocimiento o certificado de transportista. Para un envío agrupado, es decir, una carta de porte aéreo con conocimientos o certificados de transportistas, en lugar de describir las mercancías debería marcarse la casilla de envío agrupado.
4. Origen: debe identificarse el origen del envío. Éste es el origen relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
5. Destino: debe incluirse el destino final del envío. Éste es el destino relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
6. Puntos de transbordo/en tránsito: debe indicarse la identificación de un punto de escala en ruta en que se puede transbordar la carga a otra aeronave o mantenerla a bordo de la misma aeronave, si quienes piden la declaración lo conoce (p. ej., el código de tres letras de la IATA del aeropuerto o ciudad). De no ser así, la casilla debe dejarse en blanco.
7. Estatus de seguridad: debe indicarse la identificación codificada del estatus de seguridad asignado al envío para indicar si el envío es seguro para:
  - a) aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo (en algunas regiones se utiliza el código "SPX");
  - b) aeronaves exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente (en algunas regiones se usa el código "SCO"); o
  - c) aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, de conformidad con los requisitos de alto riesgo (en algunas regiones se usa el código "SHR").

*Motivos del otorgamiento del estatus de seguridad: completar el Casillero 8, 9 ó 10*

8. Recibido de: debe indicarse la identificación codificada de la categoría (es decir, agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves) de quien presentó el envío. Si no se indica otra razón, es decir, "método de inspección" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b></p>
		<p>PÁGINA 77 DE 109</p>

9. Método de inspección: indicar los métodos de inspección empleados por el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves, al proteger el envío como una razón para expedir el estatus de seguridad. Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco. En algunos casos, un solo método de inspección quizá no sea suficiente para inspeccionar todos los tipos de envíos, por lo que puede indicarse más de un método de inspección.

10. Justificación de la exención: indica por qué un envío está exento de inspección, como se define en los programas nacionales de seguridad de la aviación civil de los Estados, como una razón para expedir el estatus de seguridad. Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "método de inspección" y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.

11. Otros métodos de inspección: si en la casilla 9 indica que se han aplicado otros medios, deben especificarse los otros medios empleados.

12. Estatus de seguridad expedido por: si no se ha marcado la casilla de envío agrupado, debe identificarse la persona del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que expidió el estatus de seguridad indicando el nombre o número de empleado.

13. Estatus de seguridad expedido: si no se marca la casilla de envío agrupado, debe indicarse la fecha y la hora exacta en que el empleado del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves expidió el estatus de seguridad.

14. Categoría de la entidad acreditada (RA, KC, o AO) e identificador: debe indicarse el identificador del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que acepta la custodia de la carga y acepta el estatus de seguridad que expidió originalmente el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves identificado en la casilla 1. Esto confirmaría que la carga ha permanecido segura y seguiría a otras entradas de otros agentes acreditados, expedidores reconocidos o explotadores de aeronaves que también han aceptado el estatus de seguridad original.

15. Información de seguridad adicional: corresponde a toda información de seguridad adicional que pueda requerir un Estado miembro de la OACI, por ejemplo, toda reglamentación nacional aplicable a las responsabilidades en caso de declaración falsa, o toda enmienda de emergencia aplicable. Cuando la cadena de suministro es impresa, debería incluirse la firma de la persona responsable que expidió inicialmente una declaración de seguridad del envío impresa indicada en la casilla 1.

---

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 78 DE 109

## ANEXO II

### MANIFIESTO DE SEGURIDAD DEL ENVÍO

FECHA \_\_\_\_\_

EXPEDIDOR/AGENTE ACREDITADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DEL ENVÍO \_\_\_\_\_

DESTINO \_\_\_\_\_

A nombre de la Compañía arriba mencionada declaro que, según mi completo conocimiento, este envío se encuentra sujeto a los controles/inspecciones de seguridad correspondientes en cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo 17 "Seguridad" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y como se indica a continuación:

*Marcar con una cruz el/los ítem/s correspondiente/s.*

- Procedimiento del Expedidor Reconocido
- Registrado Manualmente
- Inspeccionado con rayos "X"
- Inspeccionado por otros medios Técnicos *(en este caso, especificar cuál)*

El presente envío puede ser considerado como "carga reconocida".

Comprendo que una declaración falsa puede llevar a que se tome una acción legal.

FIRMA \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN \_\_\_\_\_

POSICIÓN EN LA COMPAÑÍA \_\_\_\_\_



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 79 DE 109

## **APÉNDICE N° 2**

### **RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN DE CARGA Y CORREO (RESERVADO)**



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 80 DE 109

## **APÉNDICE N°3**

### **REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO (RESERVADO)**

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 81 DE 109</p>

# **APÉNDICE N°4**

## **REGLAMENTO DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD**

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 82 DE 109

## **1. GENERALIDADES**

### **1.1 OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los Programas de Seguridad de la Carga (PSC) contemplados en el PNSCA, de una manera uniforme.
- b) Determinar los requisitos formales exigidos para la presentación de los PSC aludidos.
- c) Establecer un procedimiento estandarizado de evaluación y aprobación de los PSC.

### **1.2 ALCANCE**

Las medidas contempladas en el presente Reglamento deberán ser obligatoriamente observadas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y/o dependencias a las que en virtud de las previsiones del PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA, les sea exigida la presentación de un Programa de Seguridad de la Carga (PSC). A título meramente enunciativo, el concepto de referencia incluye a:

- a) Agentes Acreditados.
- b) Depósito de Almacenamiento de la carga y el correo
- c) Explotadores de Aeronaves de Transporte Aerocomercial.
- d) Toda otra entidad pública y/o privada que la PSA considere pertinente.

### **1.3 CONFIDENCIALIDAD**

Las personas o dependencias comprendidas en el presente Reglamento deberán establecer y aplicar procedimientos adecuados a los efectos de preservar las partes reservadas del PNSCA de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la información contenida en su respectivo programa de seguridad.

## **2. PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA**

### **2.1 CONCEPTO**

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 83 DE 109

A los efectos del PNSCA, se entiende por “Programa de Seguridad de la Carga” al documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptadas para asegurar que la carga y el correo se someten a controles y/o inspecciones de seguridad apropiados, previo a su transporte por vía aérea.

## 2.2 CLASIFICACIÓN

Los programas de seguridad pueden clasificarse en:

- a) **Programa de Seguridad de la Carga del Agente Acreditado (PSCAA)**, el que deberá ser elaborado por el agente acreditado, y cualquier otra persona o dependencia a la cual, en virtud de sus responsabilidades, la PSA considere necesario exigirle la presentación de un programa de seguridad.
- b) **Programa de Seguridad de la Carga del Explotador de Depósito de Almacenamiento de la carga y/o el correo (PSCEDACC)**, que deberá ser exclusivamente elaborado por aquella persona física o jurídica, pública o privada, habilitada por la autoridad competente para desempeñarse como Depósito en aeropuertos donde la PSA posea jurisdicción, que no opte por registrarse como agente acreditado de carga.
- c) **Programa de Seguridad de la Carga del Expedidor Reconocido (PSCER)**, el que deberá ser elaborado por el expedidor reconocido, o dependencia a la cual, en virtud de sus responsabilidades, la PSA considere necesario exigirle la presentación de un programa de seguridad.

## 3. PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS

### 3.1 FORMA

La presentación deberá efectuarse ante la Mesa General de Entradas de la PSA con destino a la Dirección de Seguridad de la Aviación de la Dirección Nacional, mediante la entrega de DOS (2) ejemplares impresos (original y duplicado) redactados en idioma español, presentados en carpeta de tapa dura y suscriptos por la máxima autoridad responsable de la seguridad de la entidad y/o de su respectivo representante en el Estado Nacional y UNA (1) copia en formato digital.

### 3.2 CONTENIDO

Los programas de seguridad contemplados en este Reglamento deberán ser confeccionados en base a las formas y los contenidos establecidos en las “guías de confección” anexas al presente.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 84 DE 109</p>

Conforme lo consignado precedentemente, y cuando la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción lo considere pertinente, la información incluida en los programas de seguridad contemplados en este Reglamento deberá ser complementada con la documentación e información adicional necesaria para asegurar el cumplimiento de sus respectivos objetivos en un ámbito jurisdiccional determinado.

### **3.3 FORMACIÓN DE EXPEDIENTE – TRASLADO**

Recibido un programa de seguridad de carga presentado a consideración de la PSA, la Mesa de Entradas General de la PSA procederá a la formación de un Expediente con la documentación acompañada, agregándole cualquier otra pieza documental o instrumental que se hubiera anexado a la presentación. Cumplido lo indicado anteriormente, remitirá el expediente a la Dirección de Seguridad de la Aviación de la DNPSA, a efectos de la prosecución del trámite.

## **4. EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

### **4.1 ANÁLISIS**

Una vez recibido el expediente, la Dirección de Seguridad de la Aviación deberá efectuar un análisis técnico de la documentación incorporada en el mismo, en un lapso no superior a los TREINTA (30) días hábiles desde su recepción, a efectos de comprobar que el programa evaluado se ajuste a la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación civil, la reglamentación específica inherente a la actividad desarrollada por la entidad involucrada y el presente Reglamento.

### **4.2 INFORME**

El análisis efectuado por la Dirección de Seguridad de la Aviación se consignará en un informe escrito que se anexará al expediente y deberá contener:

- a) Indicación expresa de las deficiencias u omisiones registradas en el programa evaluado.
- b) Recomendación de las modificaciones y/o incorporaciones necesarias para resolverlas.
- c) Opinión fundada favorable o desfavorable para su aprobación.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 85 DE 109

## **5. PROGRAMA OBSERVADO**

### **5.1 NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

En el supuesto de que el programa evaluado hubiera sido objeto de observaciones, la Dirección de Seguridad de la Aviación deberá cursar una notificación escrita a la persona física o jurídica que corresponda, a efectos de comunicarle las observaciones efectuadas y de requerirle la presentación de las modificaciones y/o incorporaciones que considerara necesarias para la aprobación del programa.

### **5.2 PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES**

Las modificaciones o agregados consecuentemente efectuados al programa observado, deberán presentarse mediante UN (1) juego original y UNA (1) copia, debidamente rubricadas, de todas las fojas modificadas para el eventual reemplazo de las correspondientes a la presentación original. La misma deberá ser efectuada dentro de los TREINTA (30) días de recibida la notificación de las observaciones efectuadas al programa.

### **5.3 REEVALUACIÓN**

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación citada en el numeral anterior, la Dirección de Seguridad de la Aviación deberá reevaluar las modificaciones o agregados efectuados al programa de seguridad, verificando que los mismos cambios efectuados a la presentación original respondan y satisfagan los requerimientos realizados, sin alterar el contenido de aquellos aspectos que no hubieran sido objeto de observación.

### **5.4 OBSERVACIONES ADICIONALES**

En caso de que las modificaciones o agregados efectuados al programa no hubieran satisfecho los requerimientos de la Dirección de Seguridad de la Aviación deberá repetirse el procedimiento previsto en los artículos anteriores, hasta que los mismos sean íntegramente salvados.

### **5.5 MODIFICACIONES O AGREGADOS SATISFACTORIOS**

En el supuesto de que las modificaciones o agregados efectuados al programa original o sus posteriores presentaciones hubieran cumplido satisfactoriamente los requerimientos efectuados por la autoridad de aplicación, la Dirección de Seguridad

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 86 DE 109

de la Aviación deberá promover las acciones pertinentes para impulsar la continuidad del trámite de aprobación del programa de seguridad en cuestión.

## **5.6 INFORME TÉCNICO**

La Dirección de Seguridad de la Aviación deberá consignar en un Informe Técnico escrito agregado a las actuaciones, el debido cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la aprobación de los programas de seguridad sometidos a su evaluación.

## **5.7 PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES ESCRITAS**

Una vez satisfechos los requerimientos efectuados para la prosecución del trámite de aprobación del programa de seguridad originariamente observado, la Dirección de Seguridad de la Aviación requerirá a la entidad respectiva, la presentación de DOS (2) nuevos ejemplares escritos, o bien de las páginas modificadas para su debida incorporación a las actuales. Cumplido lo anterior, se elevarán las actuaciones a la autoridad jerárquica inmediata superior correspondiente, para la prosecución del respectivo trámite.

## **6. APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

### **6.1 DICTAMEN Y APROBACIÓN**

Cuando el programa no hubiera recibido observaciones y/o contara con opinión favorable para su aprobación de la autoridad jerárquica inmediata superior correspondiente a la Dirección de Seguridad de la Aviación, las actuaciones deberán ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a los efectos de que la misma proceda al análisis de la legalidad del respectivo acto y a la elaboración del dictamen correspondiente. Finalmente, y en su caso, se dispondrá lo necesario para la firma de la Disposición aprobatoria del programa de seguridad, por parte del Director Nacional de la PSA.

### **6.2 TRASLADO Y ARCHIVO**

Una vez suscripta la disposición aprobatoria del respectivo programa de seguridad se remitirá el expediente a la Dirección de Seguridad de la Aviación.

Recibido el expediente, el Director de Seguridad de la Aviación deberá proceder a:

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 87 DE 109</p>

- a) La suscripción de cada uno de los folios de las DOS (2) versiones impresas del programa aprobado.
- b) El envío de UN (1) ejemplar a la entidad o autoridad responsable de su elaboración.
- c) El archivo de las actuaciones y del segundo ejemplar del programa en cuestión.
- d) En caso de tratarse del programa de seguridad de una entidad ajena a la PSA, se deberá remitir UNA (1) copia digital del programa aprobado a cada una de las autoridades de seguridad aeroportuaria competentes en las jurisdicciones que la entidad prevea desarrollar o desarrolle sus actividades.

## **7 ENMIENDAS**

### **7.1 INFORMACIÓN DE ENMIENDA**

Cuando se pretendan introducir cambios en el contenido de un programa de seguridad aprobado por la PSA, que por sus características no hayan de alterar las medidas y procedimientos de seguridad aprobados y/o de los medios empleados para su aplicación, dicha enmienda deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Seguridad de la Aviación, dentro de los CINCO (5) días de la incorporación de la modificación.

### **7.2 PROPUESTA DE ENMIENDA**

Cuando se pretenda introducir cambios en el contenido de un programa aprobado por la PSA se deberá presentar por escrito a la Dirección de Seguridad de la Aviación la pertinente propuesta de enmienda para su evaluación.

La propuesta de enmienda deberá presentarse con una antelación no menor a TREINTA (30) días de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Además de detallar las cuestiones de contenido que correspondan, la propuesta de enmienda deberá especificar las páginas del programa originalmente aprobado que se verían afectadas por la modificación.

### **7.3 EVALUACIÓN DE ENMIENDA**

La evaluación de la propuesta de enmienda se regirá por las mismas pautas aplicables con relación a los programas de seguridad originales.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 88 DE 109</p>

## **7.4 APROBACIÓN DE ENMIENDA**

En caso de aprobarse la enmienda propuesta, deberá procederse al inmediato reemplazo de las páginas del programa y a su registro en el listado de páginas efectivas correspondientes.

## **7.5 RECHAZO DE ENMIENDA**

Si la Dirección de Seguridad de la Aviación rechaza una propuesta de enmienda, la entidad interesada deberá analizar las observaciones y podrá solicitar por escrito una reconsideración, en un plazo no superior a los TREINTA (30) días de recibida la comunicación.

Si la propuesta de enmienda es reevaluada y se confirma su rechazo, no podrá presentarse nuevamente.

## **7.6 EXIGENCIA DE ENMIENDA**

La PSA podrá exigir modificaciones a un programa de seguridad aprobado, cuando las mismas redunden en una mayor eficiencia de las medidas de seguridad y el beneficio del interés público o cuando obedezcan a cambios en la normativa vigente tanto a nivel nacional como internacional.

## **7.7 ACCIÓN INMEDIATA**

En caso de que la PSA considere que existen razones fundadas para la aplicación de acciones inmediatas que involucren la necesaria enmienda de los programas aprobados, ordenará la inclusión y aplicación de dichas medidas con una explicación breve de los motivos de la enmienda a ser adoptada.

## **8. ACLARACIONES FINALES**

8.1 La aprobación del programa de seguridad de una entidad determinada, que se produzca por aplicación del procedimiento contemplado en este Reglamento, no eximirá a la misma de la obligatoriedad del cumplimiento complementario de otras medidas adicionales establecidas a su respectivo cargo, eventualmente previstas en los programas de seguridad de los aeropuertos en los que desarrollen sus operaciones.

8.2 La autoridad de seguridad aeroportuaria competente en cada jurisdicción deberá requerir y verificar que las entidades que desarrollen actividades en la misma procedan al cumplimiento de aquellos aspectos del Programa de

 <p data-bbox="272 285 495 323">POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p data-bbox="594 170 1162 233"><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p data-bbox="1256 96 1511 138"><b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b></p> <hr/> <p data-bbox="1328 289 1495 312">PÁGINA 89 DE 109</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Seguridad de Estación Aérea específicamente establecidos a su cargo. A los efectos indicados precedentemente posee las atribuciones necesarias para requerir que las entidades aludidas, procedan a la presentación de un documento escrito que acredite los procedimientos adoptados a tal efecto, como así también de ordenar las modificaciones operativas que hubieran de corresponder para el adecuado cumplimiento de los objetivos del respectivo PSEA.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 90 DE 109</p>

## ANEXO I

# GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA (PSC)

## INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una guía de orientación para la confección de los PSC que deberá presentar el agente acreditado, y cualquier otra persona o dependencia a la cual, en virtud de sus responsabilidades, la PSA considere necesario exigirle la presentación de un programa de seguridad. Los PSC deberán ser confeccionados de conformidad con la estructura y los contenidos contemplados en la presente guía.

## CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES.

1.1 Objetivo del PSC. En este apartado deberá describirse el objetivo del PSC, que consiste en asegurar el cumplimiento del PNSCA en el ámbito del aeropuerto del que se trate. Se deberá asimismo, determinar la misión.

1.2 Un registro de enmiendas.

1.3 Un índice que indique la cantidad de páginas efectivas.

1.4 Cada PSC deberá contener:

- a) La identificación del responsable de su elaboración (área, dependencia y persona responsable (nombre, apellido, documento de identidad y cargo).
- b) La identificación del área, dependencia y persona responsable (nombre, apellido, documento de identidad y cargo) de quien realice la aprobación interna del responsable de elaboración del PSC.
- c) Autoridades y Organigrama de la compañía.
- d) Autoridades y Organigrama de seguridad de la compañía.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 91 DE 109</p>

- e) La identificación de la persona responsable en la aceptación, manipulación, clasificación, almacenamiento, transporte y custodia de la carga.
- f) Puntos de contacto (identidad y teléfono), necesarios para la coordinación con los diferentes organismos involucrados en la seguridad de la carga.

## **CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

2.1 En este apartado deberán indicarse las definiciones, siglas y acrónimos que fueran utilizadas en su PSC.

## **CAPÍTULO 3 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

3.1 En este capítulo deberán indicarse las responsabilidades de los principales actores involucrados en la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad de la carga.

## **CAPÍTULO 4 – CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA CARGA**

4.1 En este apartado se deberá incluir nombre, ubicación y dirección oficial del aeropuerto, mencionando su categoría, nombre del propietario/explotador del aeropuerto y número de teléfono.

4.2 Se deberá describir la ubicación de el/los local/es utilizado/s para la recepción y almacenamiento de la carga, incluyendo un plano grillado del lugar y la descripción física de los mismos, sin omitir para cada uno:

- a) La cantidad de accesos
- b) Puntos de aceptación y protección de la carga y el correo
- c) Puntos de Inspección
- d) Áreas de despacho de la carga
- e) Áreas especialmente protegidas
- f) Otras áreas que se consideren sensibles
- g) Detalles de horario de funcionamiento del sitio

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 92 DE 109

## **CAPÍTULO 5 – PROCEDIMIENTOS:**

En este Capítulo deberán indicarse los detalles respecto de las medidas, procedimientos y controle y/o inspecciones de seguridad aplicados en cada sitio utilizado para la recepción y almacenamiento de la carga del aeropuerto del que se trate.

### **5.1 CONTROL DE ACCESO.**

Se deberá indicar las medidas de seguridad físicas adoptadas para el resguardo del sitio, incluyendo detalles de equipamiento utilizado y procedimientos para:

- a) La protección de locales o instalaciones.
- b) El control de acceso a sus locales o instalaciones (especialmente para el control de acceso personal y vehicular a las instalaciones de la empresa que sirvieran de vinculación entre la parte pública y la parte aeronáutica).
- c) La emisión y control de permisos, tarjetas de identificación o pases para el acceso a tales sitios.
- d) El control del acceso a las zonas.
- e) El control de las cerraduras.
- f) El equipo de vigilancia.
- g) Los sistemas de alarma para la detección de intrusos.
- h) La supervisión de visitantes.
- i) Patrullas de seguridad e inspecciones.
- j) Seguridad de los vehículos que transitan en las instalaciones, incluyendo las instrucciones, en caso de contar con subcontratistas.
- k) Iluminación de seguridad interna y externa del sitio.
- l) Señales para disuadir a los intrusos.

### **5.2 RECEPCIÓN DE LA CARGA.**

En este apartado se deberá describir los procedimientos adoptados para la recepción de la carga, incluyendo:

- a) El procedimiento utilizado para la validación de los Expedidores Reconocidos.
- b) El mantenimiento de una lista actualizada de Expedidores Reconocidos.
- c) Procedimientos para el registro de precintos utilizados para el transporte terrestre.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 93 DE 109</p>

- d) Procedimiento para el resguardo de las copias de las declaraciones de seguridad del envío.
- e) La verificación de la documentación de la carga, incluyendo el Manifiesto de Seguridad de los envíos (detallando quien se encuentra autorizado para la elaboración de los mismos).

### **5.3 INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LA CARGA.**

En este apartado se deberá incluir detalles sobre:

- a) Lista de personas autorizadas para llevar a cabo inspecciones y registro de la carga.
- b) Verificación e Inspección manual realizada a la carga una vez recibida.
- c) Inspección por medios técnicos realizada a la carga. Se deberá realizar una descripción técnica de los medios utilizados y un detalle del procedimiento mediante el cual se inspecciona la carga y el correo.
- d) Programas de mantenimiento y procedimientos utilizados del equipo de inspección de seguridad.
- e) Acción que se sigue en caso de sospecha de la existencia de un elemento que se pudiera utilizar para cometer un acto de interferencia ilícita.

### **5.4 MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LAS INSPECCIONES, CONTROLES Y REGISTROS DE LA CARGA.**

En el presente apartado se deberá detallar los procedimientos utilizados para:

- a) Verificación de antecedentes del personal antes de ser empleado.
- b) Instrucción del personal, incluyendo su actualización.
- c) Medidas y respuestas aplicables para cada nivel de riesgo, según lo dispuesto en el Capítulo 12 del presente programa.
- d) Procedimiento de respuesta ante una contingencia y/o emergencia.
- e) Evaluación de la vulnerabilidad.
- f) Comprobación y evaluación del Programa de Seguridad.
- g) Notificación de incidentes.

### **5.5 ADJUNTOS.**

En caso de que resulte necesario, se podrá agregar a modo de adjunto:



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

## PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 94 DE 109

- a) Diagramas estructurales de la organización.
- b) Planos y mapas de los entornos seguros.
- c) Requerimientos de capacitación.
- d) Registros de entrenamiento.
- e) Personal clave y puntos de contacto.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 95 DE 109

## ANEXO II

# GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DEL DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LA CARGA Y/O CORREO

## INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una guía de orientación para la confección de un Programa de Seguridad del Explotador del depósito para el almacenamiento de la carga y/o correo (PSEDACC) que deberá presentar aquella persona física o jurídica, pública o privada, habilitada por la autoridad competente para desempeñarse como depósito para el almacenamiento de la carga y/o correo, que no opte por registrarse como agente acreditado de carga. Los PSEDACC deberán ser confeccionados de conformidad con la estructura y los contenidos contemplados en la presente guía.

## CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivo del PSEDACC. En este apartado deberá describirse el objetivo del PSC, que consiste en asegurar el cumplimiento del PNSCA en el ámbito del aeropuerto del que se trate. Se deberá asimismo, determinar la misión.

1.2 Un registro de enmiendas.

1.3 Un índice que indique la cantidad de páginas efectivas.

1.4 Cada PSEDACC deberá contener:

- a) La identificación del responsable de su elaboración (área, dependencia y persona responsable (nombre, apellido, documento de identidad y cargo).
- b) La identificación del área, dependencia y persona responsable (nombre, apellido, documento de identidad y cargo) de quien realice la aprobación interna del responsable de elaboración del PSEDACC.
- c) Autoridades y Organigrama de la compañía.
- d) Autoridades y Organigrama de seguridad de la compañía.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 96 DE 109</p>

- e) La identificación de la persona responsable en la aceptación, manipulación, clasificación, almacenamiento, transporte y custodia de la carga.
- f) Puntos de contacto (identidad y teléfono), necesarios para la coordinación con los diferentes organismos involucrados en la seguridad de la carga.

## **CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

2.1 En este apartado deberán indicarse las definiciones, siglas y acrónimos que fueran utilizadas en su PSEDACC.

## **CAPÍTULO 3 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

3.1 En este Capítulo deberán indicarse las responsabilidades de los principales actores involucrados en la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad de la carga.

## **CAPÍTULO 4 – CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA CARGA**

4.1 En este apartado se deberá incluir nombre, ubicación y dirección oficial del aeropuerto, mencionando su categoría, nombre del propietario/explotador del aeropuerto y número de teléfono.

4.2 Se deberá describir la ubicación de el/los local/es utilizado/s para la recepción y almacenamiento de la carga, incluyendo un plano grillado del lugar y la descripción física de los mismos, sin omitir para cada uno:

- a. La cantidad de accesos.
- b. Puntos de aceptación y protección de la carga y el correo.
- c. Puntos de Inspección.
- d. Áreas de despacho de la carga.
- e. Áreas especialmente protegidas.
- f. Otras áreas que se consideren sensibles.
- g. Detalles de horario de funcionamiento del sitio.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 97 DE 109</p>

## **CAPÍTULO 5 – PROCEDIMIENTOS:**

En este Capítulo deberán indicarse los detalles respecto de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados en cada sitio utilizado para la recepción y almacenamiento de la carga del aeropuerto del que se trate.

### **5.1 CONTROL DE ACCESO**

Se deberá indicar las medidas de seguridad físicas adoptadas para el resguardo del sitio, incluyendo detalles de equipamiento utilizado y procedimientos para:

- a) La protección de locales o instalaciones.
- b) El control de acceso a sus locales o instalaciones (especialmente para el control de acceso personal y vehicular a las instalaciones de la empresa que sirvieran de vinculación entre la parte pública y la parte aeronáutica).
- c) La emisión y control de permisos, tarjetas de identificación o pases para el acceso a tales sitios.
- d) El control del acceso a las zonas.
- e) El control de las cerraduras.
- f) El equipo de vigilancia.
- g) Los sistemas de alarma para la detección de intrusos.
- h) La supervisión de visitantes.
- i) Patrullas de seguridad e inspecciones.
- j) Seguridad de los vehículos que transitan en las instalaciones, incluyendo las instrucciones, en caso de contar con subcontratistas.
- k) Iluminación de seguridad interna y externa del sitio.
- l) Señales para disuadir a los intrusos.

### **5.2 RECEPCIÓN DE LA CARGA.**

En este apartado se deberá describir los procedimientos adoptados para la recepción de la carga, incluyendo:

- a) El procedimiento utilizado para la validación de los Expedidores Reconocidos.
- b) El mantenimiento de una lista actualizada de Expedidores Reconocidos.
- c) La verificación de la documentación de la carga, incluyendo la Declaración de Seguridad y el Manifiesto de Seguridad de los envíos

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 98 DE 109</p>

(detallando quien se encuentra autorizado para la elaboración de los mismos).

### **5.3 MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES**

En el presente apartado se deberá detallar los procedimientos utilizados para:

- a) Verificación de antecedentes del personal antes de ser empleado.
- b) Formación del personal, incluyendo su actualización.
- c) Medidas y respuestas aplicables para cada nivel de riesgo, según lo dispuesto en el Capítulo 12 del presente programa.
- d) Procedimiento de respuesta ante una contingencia y/o emergencia.
- e) Evaluación de la vulnerabilidad.
- f) Comprobación y evaluación del Programa de Seguridad.
- g) Notificación de incidentes.

### **5.4 ADJUNTOS**

En caso de que resulte necesario, se podrá agregar a modo de adjunto:

- a) Diagramas estructurales de la organización
- b) Planos y mapas de los entornos seguros
- c) Requerimientos de capacitación
- d) Registros de entrenamiento
- e) Personal clave y puntos de contacto.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>
		PÁGINA 99 DE 109

## ANEXO III

# GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA DEL EXPEDIDOR RECONOCIDO (PSCER).

## INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una guía de orientación para la confección del PSCER que deberá presentar el expedidor reconocido, en virtud de sus responsabilidades. El mismo deberá ser confeccionado de conformidad con la estructura y los contenidos contemplados en la presente guía.

## CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES.

- 1.1 Objetivo del PSCER: en este apartado, deberá describirse el objetivo del PSCER, que consiste en asegurar el cumplimiento del PNSCA. Se deberá asimismo, determinar la misión.
- 1.2 Un registro de enmiendas.
- 1.3 Un índice que indique la cantidad de páginas efectivas.
- 1.4 El PSCER deberá contener:
  - a) La identificación del responsable de su elaboración (área, dependencia, nombre, apellido, documento de identidad y cargo) y persona responsable de su aprobación (nombre, apellido, documento de identidad y cargo).
  - b) Autoridades y Organigrama de la compañía
  - c) Autoridades y Organigrama de seguridad de la compañía.
  - d) La identificación de la persona responsable en la aceptación, manipulación, clasificación, almacenamiento, transporte y custodia de la carga.
  - e) Puntos de contacto (identidad y teléfono), necesarios para la coordinación con los diferentes organismos involucrados en la seguridad de la carga.

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 100 DE 109</p>

## **CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

2.1 En este apartado deberán indicarse las definiciones, siglas y acrónimos que fueran utilizadas en su PSCER.

## **CAPÍTULO 3 – ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

3.1 En este Capítulo deberán indicarse las responsabilidades de los principales actores involucrados en la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad de la carga.

## **CAPÍTULO 4 – CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA CARGA**

4.1 Se deberá describir la ubicación de el/los local/es utilizado/s para la recepción y almacenamiento de la carga, incluyendo un plano grillado del lugar y la descripción física de los mismos, sin omitir para cada uno:

- a) La cantidad de accesos
- b) Puntos de aceptación y protección de la carga y el correo
- c) Áreas de despacho de la carga
- d) Áreas especialmente protegidas
- e) Otras áreas que se consideren sensibles
- f) Detalles de horario de funcionamiento del sitio

## **CAPÍTULO 5 – PROCEDIMIENTOS:**

En este Capítulo deberán indicarse los detalles respecto de las medidas, procedimientos y control de seguridad aplicados en cada sitio para la protección de la recepción y almacenamiento de la carga que se trate.

### **5.1 CONTROL DE ACCESO.**

Se deberá indicar las medidas de seguridad físicas adoptadas para el resguardo del sitio, incluyendo detalles de equipamiento utilizado y procedimientos para:

- a) La protección de locales o instalaciones.
- b) El control de acceso a sus locales o instalaciones.
- c) El control de las cerraduras
- d) El equipo de vigilancia
- e) Los sistemas de alarma para la detección de intrusos
- f) La supervisión de visitantes

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p>PÁGINA 101 DE 109</p>

- g) Iluminación de seguridad interna y externa del sitio

## 5.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA.

En este apartado se deberá incluir detalles sobre:

- a) Lista de personas responsables en la aplicación de las medidas, procedimientos y control de de seguridad para la carga.
- b) Se deberá realizar una descripción de las medidas de seguridad aplicadas para la seguridad de la carga.
- c) Acción que se sigue en caso de sospechar o encontrar un elemento que se pudiera utilizar para cometer un acto de interferencia ilícita.
- d) Describir los controles de seguridad aplicables para el transporte terrestre, según lo descrito en la Sección 8.6 del PNSCA.
- e) Procedimientos para el registro de precintos utilizados para el transporte terrestre.
- f) Adaptar el formulario de la Declaración de seguridad del envío y declararlo en su PSCER.
- g) Procedimiento para el resguardo de las copias de las declaraciones de seguridad del envío.

## 5.3 MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES DE LA CARGA.

En el presente apartado se deberá detallar los procedimientos utilizados para:

- a) Verificación de antecedentes del personal antes de ser empleado.
- b) Capacitación del personal teniendo en cuenta los aspectos específicos de las tareas desarrolladas.
- c) Evaluación de la vulnerabilidad mediante controles de calidad internos.
- d) Notificación de incidentes.
- e) Procedimiento de respuesta ante una contingencia y/o una emergencia.



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 102 DE 109

## **APÉNDICE N°5**

### **DOCUMENTACIÓN A CONFECCIONAR ENTRE EXPEDIDOR RECONOCIDO Y AGENTE ACREDITADO**

**ANEXO I**

**ACUERDO ENTRE UN EXPEDIDOR RECONOCIDO Y UN AGENTE ACREDITADO**

FECHA: .....

Este acuerdo se realiza entre.....(Expedidor Reconocido) de .....(dirección postal) y .....(Agente Acreditado) de .....

Y se pondrá en vigencia a partir de la fecha: .....

En calidad de funcionario autorizado del arriba mencionado "Expedidor Reconocido", declaro que todos los envíos entregados al "Agente Acreditado" nombrado anteriormente, para su transporte como carga aérea y certificada como "carga reconocida", serán:

1. Embalados en un "entorno seguro" y bajo estricta supervisión.
2. Almacenados en un ambiente seguro.
3. Controlados por el personal, incluyendo el personal subcontratado por la empresa, involucrado en la preparación y manejo de los envíos.
4. No contendrán ningún artículo prohibido, de conformidad con la norma 4.1 del Anexo 17 – Seguridad al Convenio de Chicago.

Entiendo que la declaración falsa de datos puede llevar a que se tome la acción legal correspondiente.

.....  
Firma

.....  
Aclaración

.....  
Cargo en la Compañía

En Presencia de..... (Agente Acreditado)

---



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

## PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 104 DE 109

### ANEXO II

#### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA AGENTE ACREDITADO

Señores  
Autoridad de Aviación Civil  
Presente

Estimados Señores:

Nuestra organización manifiesta formalmente su intención de registrarse como **AGENTE ACREDITADO DE CARGA** bajo las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga por Vía Aérea de la Autoridad de Aviación Civil.

Para los efectos de este proceso, estamos de acuerdo en que nuestra instalaciones, políticas y procedimientos de seguridad sean inspeccionados cuando sea necesario.

Estamos conscientes que el reconocimiento como Agente Acreditado de Carga tendrá una duración de dos años. Durante este periodo, la Empresa deberá informar a la Autoridad de Aviación Civil, en un plazo máximo de 15 días, de cualquier cambio que se produzca en los datos suministrados. Una vez transcurridos los dos años de duración del reconocimiento como Agente Acreditado de Carga, la Empresa deberá realizar la solicitud para la renovación.

Está claro también que una vez acreditado el agente, la Autoridad Aeroportuaria podrá realizar inspecciones aleatorias no periódicas o cuando la situación de amenaza lo requiera, del cumplimiento de las normas y procedimientos y podrá llegar a la cancelación del reconocimiento como Agente Acreditado de Carga, en caso de incumplimiento de los requisitos especificados en el programa.

Según lo anterior, seguidamente proporcionamos información básica de nuestra organización y aceptamos proporcionar diligentemente la información que se requiera en relación a nuestra política y procedimientos de seguridad.

Atentamente,

Nombre \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sello de la Empresa



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 105 DE 109

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA EXPEDIDOR RECONOCIDO**

Señores  
Autoridad de Aviación Civil  
Presente

Estimados Señores:

Nuestra empresa manifiesta formalmente su intención de registrarse como Expedidor Reconocido bajo las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA) de la Autoridad de Aviación Civil.

Para los efectos de este proceso, estamos de acuerdo en que nuestra instalaciones, políticas y procedimientos de seguridad sean inspeccionados cuando sea necesario.

Estamos conscientes que el reconocimiento como Expedidor Reconocido tendrá una duración de dos años. Durante este periodo, la Empresa deberá informar a la Autoridad de Aviación Civil, en un plazo máximo de 15 días, de cualquier cambio que se produzca en los datos suministrados. Una vez transcurridos los dos años de duración del reconocimiento como Expedidor Reconocido, la Empresa deberá realizar la solicitud para la renovación.

Está claro también que una vez aprobado como expedidor reconocido, la Autoridad Aeroportuaria podrá realizar inspecciones aleatorias no periódicas o cuando la situación de amenaza lo requiera, del cumplimiento de las normas y procedimientos y podrá llegar a la cancelación del reconocimiento como Expedidor Reconocido, en caso de incumplimiento de los requisitos especificados en el programa.

Según lo anterior, seguidamente proporcionamos información básica de nuestra organización y aceptamos proporcionar diligentemente la información que se requiera en relación a nuestra política y procedimientos de seguridad.

Atentamente,

Nombre \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sello de la Empresa



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 106 DE 109

# **APÉNDICE N°6**

## **REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y FUNCIONALES DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN Y DETECCIÓN (RESERVADO)**



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 107 DE 109

**APÉNDICE N°7**  
**CONTINGENCIA Y EMERGENCIA**  
**(RESERVADO)**



POLICÍA DE SEGURIDAD  
AEROPORTUARIA

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AÉREA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN

PÁGINA 108 DE 109

## **APÉNDICE N° 8**

### **FORMULARIO INCIDENTES EVENTUALES**

**“FORMULARIO DE DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES E  
INCIDENTES”**

 <p>POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>	<p align="center"><b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA</b></p>	<p align="right">DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</p>
		<p align="right">PÁGINA 109 DE 109</p>

**ANEXO I**

<b>FORMULARIO DE DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES E INCIDENTES</b>		
FECHA: / /	HORA:	UBICACIÓN:
RESPONSABLE DE LA CARGA:		
EXPLOTADOR:		GUIA AÉREA N°
N° VUELO:	DESTINO:	
RELATO DEL HECHO:		
OBSERVACIONES:		
FISCALIZADOR:		
FIRMA:	ACLARACIÓN:	CONTROL:
RESPONSABLE DE LA CARGA		
FIRMA:	ACLARACIÓN:	LEGAJO